

**Archivo Municipal
de
PUEBLA DE LA REINA**

Código de referencia : ES.06104.AMPR/1.1.02//14.6

Título : Expedientes de causas civiles y criminales

Fecha(s) : 1805 / 1807

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 113 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Puebla de la Reina



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

2
B. M. J. B.

Comediente.

Amplancia de D. Pedro
Thomas Villalery Vec.
Dña. V. de Villafuente.

Contra.

D. Juan de Alava fey.
Ganadero trashumante.

Libre.

Referencia alas Sennas
Dña. Senna El Madroño
correspond. al Propio
Dña. V. Marada ayora
del Heredo trashum.



Handwritten flourishes and decorative elements at the top of the page, including a large circular flourish on the right and several smaller ones on the left.

Capitulum

Handwritten text in cursive script, possibly a title or heading, located below the underlined word.

Comma

Handwritten text in cursive script, possibly a title or heading, located below the underlined word.

Item

Handwritten text in cursive script, possibly a title or heading, located below the underlined word.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.



J. Pedro Villarobos vecino de la villa de Villafra-
ante v como mesor en duo preceda digo: Que como
lo acredita la Prohibicion q. el puerento y sus p. q.
puesca fe' a la sexta condicion seme devuelva, lo q.
preferido en el dnfuato. et la quinta parte et las
yerbas et la dehesa et la Sienna et el esradon et
esta villa, por el precio en q. quedan rematada;
en cuya atencion habiendose verificado el referido
remate en el dia dove el conuente a saber el
J. Juan de Alaba tramuntante sali' tanccando
lo con expresion del dia q. aello tengo, y conta
at como q. cumplido la dñta Prohibicion q.
incluyo el sup. ^{mo} Consejo de Castilla. Por lo que
para q. no se proceda a hacer cosa contraria
ami. Dio. y si a adjudicacione inmediata; la
referida quinta parte et las yerbas et la indicada
dehesa por el precio en q. se ha hecho el remate
et el sup. q. hab. por carida la Prohibicion q. seme
devuelva puesto testim. a su sexta condicion,
seme preferame en el remate et la quinta parte
et yerbas q. en ella se habla: Yo lo conto q. no

ochoy diez y cinco, doffes.

Martín Gines
Ante mí

Matheo Vizeme
Alvarez

Yo *Matheo Vizeme* Tenido día me y año. Yo el
no sé si se sabe el auto anterior a *Pedro*
Villalovoy Vec. de la de *Villafraanca*, ename en
esta, en *Mexico*, doffes.

Alvarez

Testimio Yo *Matheo Vizeme Alvarez* en
su *Mag.* unico de lo Publico *Tuzadoy*
Acquimam de *Navilla* de la *Pueblo* de la
Reyna mi *vez*. *Ternific* doffes y *Verdad*
no *Testimio*; Como por *Pedro Thomas*
Villalovoy Vec. de la de *Villafraanca*, con *Endencia*
en esta, se ha *curido*, una *R.* *Pro.* de
hacrag. y *res* de *R.* y *Supremo* *Comeso* de
Camilla; *Ma* *cavera* *R.* *auto* y *pie* *copla*
condicion *sera* de la *Curia* que *inclue*
y *Cumplim.* *dado* por la *Justicia* y *Acquima*
mismo *de* *ha* *Villa*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

todo ala letra, y al tenor sig.

Caroza de la
R. Provision.

Yo el Rey Carlos IV de la Gracia de

Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las Oj Sicily de Sevilla de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Ceuta de Murcia de Sardinia señor de
Vizcaya y de Molina y de Arzobispo de Toledo
y conde de Barcelona de Cerdeña de Sicilia de
la Reina salud y gracia; fazed saber que en
el mes de Mayo del año pasado ocurrio al nuestro Consejo
que el Sr. D. Thomas Villalobos vecino y ganadero de la
villa de Villafraanca con el pedimento que tenor y
de la forma que en el se expresa es como se
pone.

condicion de la que es condicion que vendidas las
dichas Comarcas que escusan las Yebas de dicha
Dehesa como se sea obligado lo comiendo en
esta compra y por que en adelante nos
subdaran en dho Empleo el haber de la referida
D.ª Catharina o sus herederos para si quis
nos tomar un punto de dha Dehesa para
para usar del aprovechamiento del Yebas
de las Comarcas o con lo que acomode lo pueda hacer
en el sitio y paraje que por bien tenga poner



Quarenta maravedis.

3

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

precis en que fueren Remaradas dhas Terras si
les tubiere conveniencia en su prehemencia
queremos por y tenga en atencion, lo bien
que ha echo con este Consejo en que se
expresada fazienda a tenro, que se fizo en
hacienda para este Consejo quando dicho pue
ello contrario hubiere experimentado y
veamos, una cosa nueva, como es notoria, por lo
que debe luego queramos se a prevenida en el
disposicion de lo quinto previniendo en
su cumplimiento en el Arriendo que se oclayse
hiciere para la Intendencia del Puerto y que
para ello se quieren Disposicion y diferenciacion
haviendole a la dha D^a Catalina y a sus
herederos para esto quisiere por el precis en
que fueren Remaradas sus Terras disponga
como su voluntad fuere, y lo que imponere el
dicho quinto, se ha de quedar en poder
para en que sea del pago del dho Arriendo de
este Arriendo, y en lo que en contrario se oclayse
de lo que se expresa en esta condicion sea
nulo, y el ningun valor ni efecto de arriendo
que de dhas Terras se oclayse haciendo
a dar, a haver, que se previene, y el Arren
dador u Arrendador de dhas Terras, sea

con acuerdo del Consejo y esta rubri-
cada = Voto = D. Toribio Alvarado = D. de
Cavallero ma = D. Toribio Alvarado = esta
sellada.

Cumplimiento En la villa de la Nueva de la Reina
en diez y nueve dias del mes de Septiembre
de mill ochocientos y cinco. Por D. Pedro
Alonso Villalobos y Juan de Villafraanca
convidencia en esta. se requirio con la R.
Prov. que amecede a esta y por el R.
y suplico Consejo de la villa; alon y es su.
y suplico con la R. de la villa de la Reina
se pudiese leer por el infrascripto en su
compañia de su R. menor de la villa de la Reina
con el mayor respeto y veneracion devida
depreciado R. Prov. y que en su virtud
se fue y cumplio con la carta de la R.
y se mandaron llevar a apuro devida
efecto quanto se halla preceptado por el
superior tribunal en su R. de mill ochocientos
se empuere de jure del mundo D. Pedro
Villalobos para lo que se convenga
y por ende se dio el cumplimiento a lo proveyo
mandaron y firmaron sus mag. señalando
el que es save como acostumbrado a que
do y es = Martin de la Cruz = Sena = D. de
Alon = Toribio Rodriguez = Gregorio Benitez

Et dispone la quinta parte de la dicha referida
por el precio en q. ha sido rematada cobrandonse en
un solo q. to se p. viene en la d. esta condicion de
la d. d. y de provision el Consejo q. en lo
mandado p.veyo mando y firmo el Sr. Juan
Sanchez Gines Alc. Ord. por su. Esta d. de
Puebla de la Reyna con el d. de el d. de
a quince de octubre de mil ochoc. e. cinco =

Martin Sanchez Gines Alc. Ord.
Juan Guerrero
Faberouff

Antoni
Mateo Vicente
Alvarez

M. C. M. D. L. L. No dio me y año. Lo el
hice saber el d. de anterior a Pedro de
Villalobos Vec. d. de Villafraanca, ename en
ena en Perona do fee = Alvarez

M. C. M. D. L. L. en die y seis
de octubre de d. año. Lo el d. de me se
el d. de que antecede a Pedro de
denas. como ap. d. de Juan de
Atava fern. de d. de
fee = Alvarez

11
12
13
14
15

16
17
18
19

20

21

22

23

24

25
26

27

28

29

30

31

32



Manca toda.



Quatrece maravedis.

~~SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.~~



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
ECCIENTOS CINCO.

Pedro Nuñez vecino a esta villa a me. y de
dadas Novena ganadero transmuntante her-
mano el Honrado Concejo de la mesta de
esta villa Nillolava, como consta el pape-
l de papeles que puse a legitimacion en un pen-
sion de me de vuelta, ante Sr. J. de Mendonça
chez Teniente Juez Presidente de la Junta de Papeles
por el numero q. sea mas conforme a lo
pensado de otro competente q. p. de lo que
de veros para usarlo, donde y contra
quien combenga papeles y digo: Fue habien-
do quedado robarse, en la Dehesa el Maestro
correspondiente a este proprio, trescientos y
ochenta Caberas de Tierra, para la presente
debenada, las solive a me. en un repusenta-
do, y subastaron, siendo quien puse a las
pretendia en mi competencia, D. Pedro Tomas
Villa de Ov. de la Villa Nillolava, quedando
deumentada a mi favor, en ocho r. de cada
cabera de las referidas, a supresencia de la
de los varios conuementes. Quando me p. me
tia tubiese efeso aquel acto solemn. y
obligacion a q. no sugetamos reciprocamente,

veniam... so competente, sin impedim...
tanto la interduer... log ganados... represente

No endhas Tenbas...
Quiss. adm. q. habiendome pon...
denia, ve... de... y mandan...
tiutado. en Justicia con Cortas...
Obis: Pon... causas...
ceranis... al... D. Juan...
es... Villa, asen... ha...
denia, y quando...
raben... la...
en...
cio...
D. Juan...
iz. D. Juan...
y Obis

3

Jos. Lopez... como...
via...
feno...
feme...
dame...
denia...
fame...
D. Juan...

Charles...
B. Mares

Jos. Lopez...
B

poder a Pedro Maria Vel. de Navarra,
a Nuestra Señora Reina, para que en un
proprietario de la persona de un
y sus: pueda arrendar y Arrendar para
en Canada, Lanar y finy washomamey que
vayan a Siberia a una hora de un
qualesquiera Deber y de San Pedro y abie
hader y ahora sea de Popuz y Arrendar
alg Pueblo como de qualesquiera comunda
de y Personaz Particulares, por lo precio y con
tadades y años que por bien tubiere
naziendo sobre ello las correspondientes en las
sustituyendo con las Cláusulas Plazos y con
duones que en un caso conduciere y Arrendando
del tiempo a pagar las cantidades en los
tempor y Plazos que estipulare, haciendo
Pagaros Pupos, y mejoras, en las quales
sacaren, a Rubrica sudana hanay
Realize en su favor, los Plazos, Arrendando
venturas, que sean en los correspondientes
Ocupaciones, obligaciones, con los Plazos
Cláusulas y faxes, correspondientes, dando
pagando las sumas de un y de los Plazos
arrendados, o Rematados, en su favor, reco
pando de ello las sumas de Plazos, Arrendando
y finqueros necesarios, o que sea sobre ello
cada una y parte fuere necesario, compa
recer en Juicio, lo que se oviere, ante
la Suma de Popuz, Tucces, y San ab



Quarepta maraveois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS CINCO.

por su favor y para que como doña
presencia, que firmo, en la Puebla
de la Reina, y veinte y dos
de octubre de mil ochocientos y cinco.

Maria Juana
Alvarez

Auto: Copiada en su parte: entre
quierele lo auto como capitulo
de la que en su virtud se pro-
galo q. de la Lengua. Mas lo
proveio mandos firmo de se-
ñor Martin Sanchez Jue-
nes Presidente de la Junta
Municipal y Propios y
Bienes de esta Villa de la
Puebla de la Reina, en esta dia
veinte y dos de octubre del presen-
te año de mil ochocientos
y cinco con acuerdo del

©1910. Copyright.
JAMES EARL RAY, OF ARIZONA
TAMM HALL, ALABAMA
SCHOOL OF LAW



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1880





1874
Avenida maraueois.

SEI ZO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Alonso de Jofee =

Martinez

Francisco
Mano Vicente
Alvarez

Villalobos
Cruzada de los Reyes
prouques eficaces de los
yubica de Pedro
pacheco para el auto anterior
no tubo amorbo de hallarse en esta
de dominicos; para que como
Alvarez

M. J. Cruzada de los Reyes
para el auto anterior a Pedro
devenari, ante el Sr. D. Jofee =
Alvarez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Quarenta maravedis

17/

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Pedro Malabo Veci de la villa de Villalba en el ex-
to con D. Juan de Alaba trashumante, su Pion
Pedro Maria y cta, libre preferencia a la quin-
ta parte de las yerbas de la Dehesa de Villadiego,
en cuya posesion estoy, ante V. como mas tra-
y aligan endus, digo: Que habiendose dado tran-
lado a la Contu de mi ultimo Escrito, no lo eva-
quo en el terru de Dios p lo q se acusa por
mera Rebelia. Estamos en el m. caso, pues aun
no lo ha evagual, despreciando los mandatos
judiciales. En cuya atencion p q se le obligue
le acuso seg. da Rebelia -

Al Juy. se le suba haberla por acusada, mandando
adho Pion q en el dia vuelva a la Dehesa el
Esp. en el estado q se halla vaxo xloj may
ninguna apremio. Sin q fnde concertar, sino
lo nec. q

D. Pedro Torres

Villalba

Attoy
Diputacionada, Nagarese para Pedro Maria
Veci de Villalba que ante el Juy. de Villalba
en el terru de Villalba q se halla vaxo xloj may
ninguna apremio. Sin q fnde concertar, sino
lo nec. q

11

que por esta parte se acordaron. Fue el lo
contrario de lo que se acordó. En la
materia de la guerra que se acordó. En la
primera de la guerra que se acordó. En la
la guerra de la guerra que se acordó. En la
una guerra. En la guerra que se acordó. En la
do fue

Martin gines

Alvarez
Alvarez

Mi Padre cuando fui me yano lo el en, havien
do pasado en buca de Pedro Vellaloy de perra
de hacerte saber el auto ameno no lo tubo
amovido de Navarrete y como lo pime
en la de su domicilio, y como lo pime

Alvarez

Mi Padre cuando fui me yano lo el en, havien
do pasado en buca de Pedro Vellaloy de perra
de hacerte saber el auto ameno no lo tubo
amovido de Navarrete y como lo pime

Alvarez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

Fedro Macias, vez.^{no} de esta villa, a nombre de D.ⁿ
Indalecio Moreno Montenegro, vecino de Villastada
de Camero, Ganadero licitum, y hermano del hon-
rado Consejo de la Mesta, en los años que se au-
picipiados a instancia de D.ⁿ Pedro Villalobos vez.^{no}
de Villafuente, en virtud de que se le prefiera su Ga-
nado en el disfunte, y aprovecham.^{to} de un Quinto en
la Dehesa del Madroño sita en este término, y cuando
de la entrega de uny que se me a hecho digo: Fue en me-
rito de Justicia, y ella mediante se a deservido a uny
Declarar, que el referido D.ⁿ Pedro Villalobos carece del
dño de preferencia, y que los Ganados de uny parte
lo tienen al aprovecham.^{to} de las mis mas yerbas que
se venataron a su favor, con Amparo de posesion, y demás
promunciam.^{tos} que me sean útiles, pues como lo sup-
y con expresa Condennaz.^{on} de Cortay, procedo y es de hacer,
por lo que informan los Autos, Gral. favorable, y N.^{ro}
D.ⁿ Pedro Villalobos a pretendido fundar el dño de
Preferencia en el disfunte de la quinta parte de las Yer-
bas de la Dehesa de la Sierra del Madroño por el precio
en que fuesen Venatadas en cierta Condicion inserta
en una N.^{ra} Provisión del Consejo que ganó en me-

de Enero del año proximo pasado. Del testimonio
que de ella se a extendido resulta, que los individuos
del Ayuntamiento de esta villa se obligaron a dar
abuso a D. Catalina Arce o sus herederos
para que pudiese criar de su apobachamiento
con sus Ganados, o con otros que le acomodase en
el sitio o parage que por bien tubiese por el pre-
cio en que fuesen. Y para dar dhas. Yerbos, cuya
gracia le Concedieron por el favor que le habia
hecho a este Conceso de darse a censo cierta canti-
dad que se le debia, cuya Circunstancia se habia
de prebenir en el Arrendamiento que se hiciese para la
inteligencia de los pastores. Aun que en el Pedimto. q.
presento el Refrendo D. Pedro Villalobos en catorce
de Oct. de este Año manifesto, que en el dia doce
se habia celebrado Arrendamiento de dhas. Yerbos a favor
de D. Juan de Alaba trasumante, no se le Confi-
rio traslado como Correspondia, sino que por
providencia Intercedida del dia quince se declaro
la preferencia a favor de dho. D. Pedro Villalobos,
por cuyo motivo formalice Oponcion a Causa
de que el Refrendo D. Juan de Alaba Mayorcal
del Ganado trasumante del ciudad D. Fudalecio
Mariano Manenegre. Dado luego funde mi o-
poncion en que habiendo quedado los Arrendamientos en la

Dehesa del Madroño con sus pond^{te} a estos propios
y heredades y ochenta Caberas de Yuba para la
presente subastada las dicitos para los Ganados
de mi p^{ra}l, y en virtud de legitimos poderes, y que
aunque se habia manifestado licitador en el auto
de la celebrac^{on} del Remate el mismo Dⁿ Pedro
Tomás Villalobos quedaron Rematados ami favor
por ocho a cada Cabera a su presencia y de otras
razones ocurrentes. Cuando se celebró el Remate
no seme inteligencia del d^{ño} de tanto, o preferencia
que pudiese corresponderle al referido en Cumpli-
miento de lo prebendo en la Citada Condicion, pero
aunque así se hubiese ejecutado, todavia no podia
pretender el Dⁿ Pedro Villalobos la preferencia de
su ganado. Aunque no prescindiendo del sustan-
cial defecto de no haber accedido la cantidad de Die-
ce de la Citada D^a Catalina, pues tengo ami fa-
vor otras razones mas poderosas cuales son, que
en el año de mil seiscientos noventa y dos, Dⁿ
Rodrigo Pablo Villalobos padre del Dⁿ Pedro pre-
sente pidiendo a la Junta de Propios de esta
Villa exponiendo estarle debiendo Cuatro mil y may-
ores por Reditos vencidos al Capital de ochenta y si-
temil, que se dio a censo al Concejo de esta Villa



Quarta Impresion.

SELLO QVARTO. EVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DEMIL
CCHOCIENTOS CINCO,

y para hacerse pago Novicio; se le diesen yertay
a sus Ganados en la Sierra del Madroño para
Cuyo efecto se Señalaron ganientay y mas
Cabezas. en vista de ello Pablo Gonzalez Bal-
doera que en aquel tiempo era Mayoral de los
Ganados laneros trasumantes, que en el dia esta
disfrutando mi pial, hizo oposicion, y para
firmarla pidió se extendiera testimonio de
una Rl. Provision y Ejecutoria del Rl. y Supre-
mo Consejo de Castilla en pleito seguido sobre
el mismo y deantico Assunto, entre esta villa, el D.
Rodrigo Pablo Villalobos y D.^o Juan Fran.^o Gu-
cia Acenas ^{Quero} Mayoral de dcho Ganado trasumante,
por el que contaba, que en el Año demil setec.^{ta}
setenta y siete Mand. dho Supremo Tribu-
nal se procediese a la Subasta y Reparto de las
terras de dcha Dhesa con arreglo a lo prebenido en
las Reales Provisiones demil setecientos setenta,
y setenta y uno, declarando, no tener preferencia
alguna a dhoj pastos el referido Villalobos
o cualquiera otro que se presentase su dho



cuarenta maravedis

15

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCO.

En virtud de la Cédula Censual y su sexta Condición.
En vista del testimonio de la citada Provisión y Exe-
cutoria aun que por parte del D.ⁿ Rodrigo Villalobos
se presentó la Cédula Censual fundando su dño en la
dicha Condición, se uida el pleito con las formalidades
Correspondientes se sentenció definitivamente declarando,
que los Ganados del citado D.ⁿ Rodrigo no tenían
dño alguno de preferencia en el apovecham^{to} de Pas-
tos en concepto de Arceador censualista, y si solo
la acción a reintegrarse de los Reditos venidos y
que se venieron hasta su Rⁿ dencion, usando de
su dño donde correspondiese, y desde luego se pu-
sieron en posesion de los pastos a los Ganados del Rⁿ
señor Pablo Gonzalez Calderera. Si la nulidad
de dicha Condición no estubiese ya declarada por
el Rⁿ y Supremo Consejo de Castilla por la Rⁿ
executoria del citado año de mil Setecientos Setenta
y nueve y si por ello no fuese evidente que la Rⁿ
Provisión que ganó D.ⁿ Pedro Tomas de Villalobos
en el mes de Enero de este año, se halla con los noto-
rios vicios de dencion y Subseccion, todavia podría
alegar por mi parte y persuadir que la citada

Esta Condicion de la Carta Comunal contiene una
buena manifestacion por que a demas de los testi-
fijos se le concedio un dia de mucho valor y comi-
denacion con preferencia de los Propios de esta villa
por ser claro que si a los porteros de las Yerbos
se les daba a entender el citado dia de tanto y pre-
ferencia, se entenderia de hacer pajas y mejoras.
Asi se agrega que esta Condicion tambien debio
entenderse rebocada por las Reales Cédulas del año
de ochenta y cuatro y ocho de Mayo del presente
por las que se declaro por punto general que los
Ganaderos trasumptos de las cuatro Sierras tubie-
sen dia de tanto y preferencia a las Yerbos de
Propios Sobrantes despues de acomodados los Ga-
nados de los Vecinos. Por estas razones aun que en
el año proximo pasado D. Juan de Ferrandez
Santa Cruz Vecino de la Ciudad de S. Lorenzo Soli-
cito Casos en la Dehesa del Ayuntamiento para sus
Ganados y se determino a su favor, habiendose
hecho oposicion por mi prial o sus apoderados, se
declaro a su favor en contradictorio juicio, y fueron
puestos en posesion sus ganados y lanados lo es
de Santa Cruz. Por ultimo D. Indalecio Monte-
no Montenegro Schalla con el mismo dia que

le Correspondia a Dⁿ Juan Franco Garcia ¹⁶

Ateña por que compare su abita con todos los
privilegios que le correspondian por todo lo cual
A Vno Supp. se suba proben y determinen
Segun y como deyo espuesto en la Cabera de este
escruió, abocando y mejorando por contrario impe
rio, o como mas haya lugar el proveido Arzobispado
de quince de oct.^{ra} mandando en su consecuencia, que
los Granados de aqui parte sean introducidos y pose
sionados en la Dehesa del Madroño, y quinta
parte que se le a Concedido a los de Dⁿ Pedro Vi
llalobos, por ser todo de suya que con Cortas, y pro
testando los danos y perjuicios pida, y pidiendo lo
necesario, y para ello Vta.

Otro: Para fundar, y justificar desde luego los funda
mentos espuestos en este escrito, a mi dño combiene
se suba Vno mandar que con citacion Contraria se
estienda testimonio de la Sentencia pronunciada en
el pleito que siguió en este Juzgado Dⁿ Juan Fran
co con Dⁿ Rodrigo Villalobos: otro de la Sen
tencia pronunciada en el pleito que siguió el mis
mo Dⁿ Rodrigo Villalobos con Pablo Gonzalez
Baldosera: otro de la Sentencia pronunciada en el
pleito que se siguió en el año pasado contra Dⁿ
Francisco Fernandez Santa Cruz, y otro de las Senten

arente marañebis.



SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

las del año de ochenta y cuatro, y del próximo
pasado y por tanto =

Al Vmd Supp.º se sita así mandando antes de
proceder sobre lo pial, por ser de Justicia
que pido et supia =

su. D. Julian Romero
Dro. y pap. go. r. y Mayoza

Auto. Por presente en vista de lo antecedente
de su referencia, y para la providencia
que en Justicia correspondiere se enj
unos del Acuerdo de Aben nombrados
el Lic. D.º Bernardo del Castillo Abog. del
R.º Consejo de ella e M.º de Real.º, Tomán
de su parte el Sr. Martin Sanchez Ring Alc.
ordinario de su mag.º de esta V.ª de la Realta
de la Reina y su Presid.º de su Junta me
nupial en el día veinte y nueve de Noviembre
de mill ochocientos y cinco de fe

Martin gines
Anterior.
Martín Vique
Alvar
En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco años



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

W. huc fuer el auto anterior a Pedro Maria Va. della ante. de m. l. de. do. fee =

Alvarez

may Omlaexpresada Jilla,orado dia mef gaiso lo el auto huc fuer el auto que antecede a D. Pedro Thomas Villalobos Per. a la de Villafuente, ex parte en esta, en Perro do. fee =

Alvarez

Auto. Sin innovar en nada el estado que ocupaban las cosas al tiempo que principio el expediente, a el que se le titule; traslado a D. Pedro Thomas Villalobos, cuidando ante de entregarse el auto de que se cologuen los testimonios que en su ultimo escrito aparece Pedro Maria Apoderado de D. Indalecio moreno, con cita cion. del expresado D. Pedro Villa

lo que y enaguar todo lo que en el
lo que y enaguar todo lo que en el
y fiamos el señor Martin Sanchez
Jines, Alcaide mayor por el
de esta villa de la Puebla de
la Reina y Jure Presidente

de la Junta municipal, con auer
de del Asesor nombrado en ella
y Dilem bre a cinco, ano del y de la.

Martinez de la D. Bernardo Sancho
Dio 12 de

Alonso Vazquez
Alvarez

N.º de la Junta y en su nombre de don Pedro
ano de el año que es el año
anterior a Pedro Juan, Jure de
ello ante de un parte, de fee

Alvarez
En la ciudad de Villanueva



Quareta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento treinta y seis maravedis.

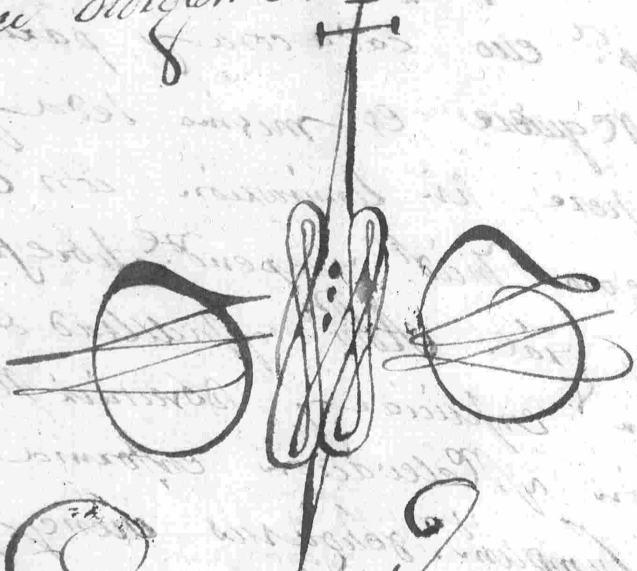
19

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Poderes En la Villa de la Puebla de
 Recopa en veine y nueve dias
 del mes de Noviembre de mill
 ochocientos y sesenta y cinco
 no
 infrascripto Sr. D. Mag. y Subco
 en ella y testigos que presente D. Pedro
 Thomas Villalobos Vecino de la D.
 Villafraanca exparte en esta y de Jo. Que
 en el Jutoy A. ordinario de esta D. N. a
 tiene Instancia pend. contra D. Indalecio
 Moreno Montenegro Vec. de la Villa de
 sobre preferencia de sus Ganados Laneros
 en el Distrito y aprovecham. de un
 Lucmo en la Sierra de Madroño
 existente en este termino correspond.
 a los Señores de Propios. Y para m
 sequim. en esta parte presente que
 de todo supo el Compadre especial
 D. Valiente a Alonso Lopez

Maximal Ver. de la Villa para
que en su nombre y Representacion
presente firm. los testimonios y Provas
ciones con los Demas Japeley y Cau-
da que en el Virreynato de Peruvia
y Justicia corresponden; diciendo y
alegando de aqui adelante tachando y
contradiendo quanto de contrario
se dixere alegare y pretendiere;
Haciendo las justificaciones y Provas
de testigos que en su derecho y
Justicia correspondan; diga autos
y sentencias Interlocutorias y definitivas
condemna lo favorable y de lo contrario
apelo y suplique a donde pueda y
deta. con el fin de Pro. y obediencia y
nro. Despacho con lo qual haga
sele queira. In fine de la Persona
o Persona como quien fueren sus
fijos. Removiendo fueren de su
nro. con alegro a Dios. acús. p.
practique toda la dñ. Judicial

Amorada era soy el presente que
fizo y firmo, a dia de mes y año
de su nacimiento.



Matheo Vicente

Avarez



Quarenta maravedis.

21

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO,**

Alonso Lopez Mariscal Vecino de esta Villa a Poderado ca
do Pedro Tomas Villalobos Vecino dela de Villapranca como consta
de la copia de Poder que ondebida forma presento y fue
on Autor Con don Indalecio Moreno Montenegro S^{no} dela
de Villorlada sobre y en daron del que se le pedia a dho
don Pedro Villalobos no poder dante on el dispute y aprobe
chamiento de un Quinto de la Sica del Madroño con el
pendiente a los efectos de Propio de esta dha Villa ante V^o
como mas aya lugar parezca y digo que dho a dho se
allan remitidos en are soria a dho don Francisco del Cer
dillo on vista de abere evacuado por la parte del don
Indalecio Moreno el traslado que se le confito por el aser
rado del dink y dor del Parado y de buelto que sean con
la Probidencia que se dice por dho aser se ade recibia dho
mandat q^e teniendome por parte como tal Apoderado en
dho Autor del don Pedro Villalobos remitiendon conmigo
las notificaciones y demor sutiones q^e on ellos ocuren con
regla a la facultades que on mi se hallan trasfadas por dho
Villalobos con areglo acitado Poder que presento: en cuya
birtud =

A V^omd Supp^o que on vista de quanto llebo expuesto se re
ba proobeez y determinan segun llebo solicitado on jus
ticia que pido fue. &

Alonso Lopez
Mariscal

Autor Proprietario con la copia de Poder que

en la Parte de arriba; Yendo lo que unare
de los; entendiendo que los lugares con el
Donde Maucal, las modificaciones y de
que se crea en los, como Apodrado de
Pedro Thomas Villalobos; Y por este año lo pro.
veyo mandado y finto de los martiri san
Amig. Ma. de don. por la may. de la
de la Puebla de la Reina en el dia veinte
y siete de Nov. a mil ochocientos y
uno de fee =

Maringones

Amig.
Mateo Viente
Alvarez

N.º 1 Enmenda. Hecho de mi yo lo el caso
hice saber el auto anterior a Don Pedro
may Villalobos y de el de la Franca
ante en una en Penon de fee =

Alvarez

may En la expedada. Hecho de mi yo
auto lo el caso hice saber el auto que
antecede a Pedro Maucal y de el de
ante. En la Parte de fee =

Alvarez



Quarenta maravedis.

23

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Membro Publico de nra. Magestad
en el by Documentoz que en nra. Parte
apetece. respondiar by testimonio que
sollicita; Lo decrero y firmo el Sr. Martin
Nuney Alc. ordinario por su Magestad
Puebla de la Reina en ella dia Quatro
y siete de Diciembre de mill ochocientos
y cinco de ppe.

Martin Nuney

Martin Nuney
Alc. ordinario

M. Nuney
En nra. villa de nra. Magestad y año de
el año de nra. Magestad a Pedro
Nuney ve. de nra. Magestad y a ppe
de ppe.

M. Nuney
En nra. villa de nra. Magestad y año de
de nra. Magestad y año de nra. Magestad
el año de nra. Magestad y a ppe.

en el comen^{do} de Mon^{se}ñor Lope^s Ma^rtin^o
Apoderado de Pedro Villalobos, en Penon^a
Alvarez
B

may^{or} Em^{pu}er^{ra} y en^{te} y ay^{re} de^{sta}
may^{or} y aⁿo 15 de^{se}mb^{re} fue^{re} en^{fo}r^ma
para^{lo} comen^{do} en^{el} aⁿo^o am^{er}ic^o
de^{los} s^{es} Ma^rtin^o D^{on} y^e Gu^{er}ro^o Berⁿ
ter^o Al^{me}nd^{re} Clav^{er}o^o de^l Ar^{ch}ivo
de^{lla} de^{fe} Alvarez
B

testimonios

Yo^o Ma^rtheo N^{ie}nte Alvarez
C^{es}s. de^{sta} Ma^yor^o Uⁿico de^lo Pu^{bl}ico Ju^{ri}co^o
y A^{gu}rru^{an}te de^{sta} Villa de^{la} Nueva de^{la}
Reina mi^{or} y^e Terr^{er}ico; Como N^{ac}iendo
parado de^l Ar^{ch}ivo de^{sta} Villa p^{re}via
Ter^{er}acion de^{los} s^{es} Clav^{er}o^o de^{lla} con^{su}
at^{en}cion se ex^{er}cuso de^aquel un^o de^{pa}cho
de^l Sr. D^{on} Juan Manuel de^{la} Ma^rtha Lin^{er}o^o
Cavallero de^l or^{de}n de^l Alca^mara Se^ñor de^{los}
Mar^{ti}n^oes de^{sta} en^{el} Valle de ^{Pen}ar^{ru}
bra de^{lla} Mont^{añ}as de^l B^ugo^o al con^{se}jo

Desu Mag. en el m. de Castilla y Resid. ^{24 de}
el Honrado Consejo de la Reyna que copiado
ala letra el Pedimento que lo causa y su
auto dice asy.

Peru^{en} el Muy Noble Sr. D. Josef Barrocas Merceda
en nombre y en virtud de poder que con la
placencia necesaria presento y furo de D.
Juan Francisco Arenas Vec. de la Villa de
Lumbrietas y Hermano del Honrado Consejo
de la mesma dize: Que mi parte ha estado en
quarta y pacifica posesion del Despacho de la
Vexa de la Dehera de la Sierra del Ma
Orono propia de la Villa de la Puebla de la
Reyna, haviendo sacado sus Arrendam.^{tos}
públicos de la Persona que estava en cargo
de la percepcion de los derechos que en la
dicha Dehera tenia mi parte mas de tres
cientos y tres de Arrendamiento sus propias y mi
de las dhas Arrendadas pagando el expeu
de los dueños de ellas sin tamen de tener
y como era publico y notorio: Pero como no
obstante y sin desaviso el Genado de
parte como es costumbre de la dha Villa
municipal de aquella V. se ha pasado a
Arrendar los Partes de ella a varios Person
por deus haver sobrautes de suerxe que



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
ZA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
CCHOCIENTOS CINCO.

paraq. dho Ganado Sanar tras humar
no periere acudió el Apoderado de la
ma en veinte y el conuente my de octubre
haciendo expresion con toda profundidad
de lo q. queda enuocado y my lo q. ande
perjuicio que se le supinarian en no
mantenerlos en la posesion de sus
de los precaradas Texas que se crea sus
caz de lo q. por auto de nombrado de pro-
dencia ser primero lo Ganado de aquellos
seano, y que de otro aha de sobranse
en la misma dehera para quierien
caveras no havia lugar a la manutencion
solicitada por el Apoderado de mi parte
y que se diee p. testimonio para lo q. se
quele combiniere segun Vista del
dado por Secarran y Inguen en veinte
de diciembre mes de octubre que tambien
presento y hizo sumam. con Testificacion
a su somnacion dada por el mismo en
q. contra no haue desauado p. aquella
Villa suma municipal de Topuz ni otra
persona en su nombre lo Ganado de mi
parte, de las antiguas posesion q. tenian



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS

by Ganado Al duffine Alas piendrada y Terroy
 en cuos terminos. Indiferido tanto que en
 un tiempo tan adelantado como el presente
 en que deven entrar by Ganado al duffine
 de las Reservas Terroy y quelees. Imposible
 el bucar de las pottenerlas. Y al demas
 apropiadas de suene queno providenciando
 de remedio para ello llegara el caso de que
 perieran by Ganado Alama. Para lo qual
 meo; A. V. S. Y para suplico se sirva ha
 ber por presentado. Dho poder testimonio y
 certificacion a su continuacion y en su
 y elq monios que deso espuesy munda
 librar el competente R. Despacho para q
 se mantenga alq Ganado de mi parte en la
 porenor antiquada que tienen de duffine
 las Terroy de la Cehera de la Sierra propia
 Alancunada y de la Puebla de la Reina
 en cui Despacho sea tambien para q en
 caso de haver entrado any Ganado de
 qual quera especie que sean se lantem
 de ella en la forma regular dando comi
 non para todo del dho de la Puebla
 o Calengo mas inmediato para lo qual

26
cumpla y execute lo pami Reuelto en el
dicho Reuelto cyo es el pie por el que se
parte de uirtud que Dios fue una sun a
en su nombre administro mando abes
el conuado M^o de Guadalupe o Valengo
Nestano abes expreçy fasy que Immedia
tari el paxote Despacho sey manifiere
o conel seais Reuendo uedis el Reuendo
dicho Inueto y lo obseruéis y hagais se
cumpla segun y como en este paxote
ymanda aruo fin of comunico la compe
tente comision conpime Valengo de su
Mag^o en cuyo nombre manda alas Jure
Muniz y personas aquieney correspondo
esta m^o Despacho of der el cumplim. fasy
y castigo que paxoteis pena de fenguentia
m^o m^o que se qualquiera conuenci
se exsuar y aplicar conpime a lo
Ultimam Reuelto por su Mag^o y vapo la
propria pena de fenguentia m^o m^o
qualquier m^o que conel se al Reuendo
lo nonfiqua aquien conuenci poniedo
dicho testimonio. Dado en Madrid a cinco
de Nov^o de mill e seiscientos e setenta e
quatro. En su nombre de la Mara Sinareze
era subuado sey como damian abes
Recey en su del Rey moster. Mayor



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
NIL OCHO CIENTOS SEIS.

la M^{ra} de la Residencia de Honrrada
congo de la Mena con sus M^{ra}
Depacho fue requerido por el Ex^{mo} Sr. D.
sesor de America Fr. Diego de
Fr. Co. Theodoro Garcia Romero Alcaide
de Quadulla de la Real Sugar de Campo
Jurisdiccion de la M^{ra} de Sangua
quien lo acepto. Haciendo tomados el
decretos cumplidos de la M^{ra} de Sangua en
dha villa procedio a lo suspirado ofendido
en el presente anterior pedim^{to} por Pati-
cio Navarro fernz. Mayoral Apoderado
de Fr. Co. Garcia Aceñas y era
quado aquellos por auto que en diez
de Nov. del proprio año deberuen
serenir y quero dudo de Fr. Co. de
Quadulla Fr. Co. Theodoro Garcia Romero
se mando lanzar elz Partz sobiantes
de la dha de Madrid alz Ganady
Lanarez de Fr. Co. de Salamanca
de Salamanca de Fr. Co. de Avora
quere hallar introducidz en
aquella y en su consecuencia introducir



Quarta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Al Sr. Indalecio Moreno Montenegro con
sacramento y expulsión al Sr. D. Juan
Santa Cruz, de una provid.ª se opuso
por su escrito presentado en este de
mismo por el Apoderado D. Marcelo
García; y en su virtud, fueron presen-
tados por el referido D. Juan, pedimentos,
diciendo y alegando del derecho y sin
quele asir en su asunto; Determi-
nándose sobre todo con acuerdo y pare-
cer de Señoría; y a consecuencia de que
al Sr. Juan Santa Cruz, se tomó condum.
de su cargo, por el Sr. D. Juan, al Consejo;
el qual por su Sr. D. Juan, se quitó de
Marzo el año prox. pasado de ochocientos
y cinco, Rr. del Sr. D. Juan, de la
paga Carrera D. Juan, delgado y Alcalde
de la Real Audiencia, y docum. quele
acompañaban Sr. Indalecio Moreno
Montenegro y sus hijos y familia, y que
tomando el dicho condum. sobre su
cargo, lo decidiera conforme a D. O.
dando que en sus Rr. de la Real Audiencia.



Constantia maraueois.

**SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVELIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.**

arreglo de los Privilegios de mena con man
 conatum. Determinare. Mandándose subuado
 de N. orden. en el Consejo acordado en
 cumplim. y que a efecto se comuniquen
 a N. paraq. trasladandola a los Pueblos
 comprendidos en la Dependencia. Pro. a supor
 de tenencia por su parte. Dandome N. S.
 para su N. = cuius orden se cumplirá
 traslado a N. en cumplim. de lo acordado
 por el Consejo para el fin q. en ella se
 expresa y para su N. me darán N. para
 para ponerlo en subuencion no venia = Lo
 traslado a N. para su Intendencia y
 cumplim. en su carrera de Parido; para
 que con el N. tenenga por las Justicias
 y Justicias de Propios de los Pueblos de el
 seriva N. comunicarla con los encargos
 correspond. havisandome al N. de N.
 y quedará en ejecución = Dijo que. a N.
 m. a. Madrid. Seis de Agosto de mil
 ochocientos y tres = Mariano Domín
 quer = Señor Gobernador de Serena =
 Serena once de Agosto de mil ochoc. y
 tres. Cumplare la N. orden q. Intenda
 el oficio que antecede a N. Intendente

Decreto

algas urgentísimas necesidades del Estado
tubiera abrir permisos y autorizar
algos Pueblos cuyos propios no tubieren
caudales para satisfacer la parte que se
les repartiere de que propusieren
Arvizos y entre otros los de Vender
romper acoraz y arrendar los salidos
y otros comunes y deheros conestiles
con este mismo señalamiento de nuevo al
mío coneso por el nombrado Consejo
de la Merced y por el Sr. Cavaña de
Caxatens reclamando la posesion
que se les dispensaria en la comision
de otros Arvizos y temiendo por ende lo
que en el asunto espusiere nro. fiscal
por año de veinte y tres de febrero de
mil ochocientos y uno acido el nro.
coneso que aunque los Pueblos pagaren
y satisficieren la cantidad de trescientos
millones que les otorga repanda no huie
ser novedad en los acoramientos espe-
tados con el expuesto objeto con
prevencion de que si los Ganaderos
quisieren disputar tambien lo temen
acorados pudieren qualm. hacerlo pa-
dando la qual cosa correspondiere para
disputar como lo demas y otros.
En este estado considerando el nro.

como que la permision de los Arzobispos
 solo ha servido de capa para Beneficia
 de Pedernoy con reuocacion de los Sabes Ganade
 y de Carreteras. Quales se trayen acorados
 rompiendolos y Attendam^{tos}. De Pastos
 comunes y Adheridos. Han recaido en
 los Sres. por el tiempo y precio que han
 quando conueniente es. Arzobispos
 en sus Pedernos. qual yenta de reuocacion
 de la Cavaca y Carreteras en un per
 juicio transcendental muy considerable;
 y de otros que se puenen mejor se
 acordo expedir esta nra. Carta, por la q
 mandamos que se pague lo conueniente
 para el pago de los Ganaderos y Carre
 teros de la Persona en elud. fava de
 para el colmado de los Adheridos de acordado
 y Adheridos de Pastos comunes como
 Arzobispos para la expresada comibuzi
 de parte correspondiente al precio de
 el Nro. y que se que saltase de los
 permisos que se han de dar
 de la que se pague en Pedernos. Que asi
 y nra. voluntad y que del tramo
 de mpreo de esta nra. Carta de que
 se hade tomar razon en la Comandancia



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Real. de Propios y Rentas de Arreios
firmado de ^{me} D. Juan Muñoz Alvariz,
nro. Secretario. Cuyo oficio es fama muy antiguo
y de gobierno de nro. Consejo de la
renta de Real. de Propios y Rentas que en oñipid.
dado en Madrid a ocho de febrero
de mil ochocientos y quatro = El
conde de Montarco = D. Bartholome
de Madu y Samandez = D. Sevastian
Alvarez = D. Josef Marquina Galindo =
D. Antonio Lopez de Contreras =
D. D. Bartholome Muñoz sec.
de Rey nro. Sr. y nro. de Camara
la nro. enuoi por su mandada con
averda de su Consejo = Ver. de
Josef. Alegre = D. de Chamiller =
D. Josef Alcega = tomare razon en
la comaduria Gal. de Propios y Ren-
tas de Arreios con cargo = Ma-
drid ocho de febrero de mil ocho-
cientos y quatro = Part. de la dehera
de copia de su original de of. de
oficio = D. Juan Muñoz
copia de orden del Consejo de nro. Sr.
en el exemplar autorizado de la R.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

P^{ro}v. por la qual se permite a los Ganaderos
 y Carrereros el disfrute de los Pastos comunes
 que se haian acordado y Adecuados como An-
 tiguos para la comuicacion de Subsidio Es-
 traordinario de los trescientos millones, en la
 forma que se expresa paraq^{ue} disponga
 su cumplimiento en la parte que le toca comun-
 candola del mismo fin a los Jurados de los
 Pueblos de su Partido. Y el Reino me dara haberes
 diez quinientos mil d^{os} de Madrid diez de febrero
 de mill ochocientos y quatro = D. P. P. M. Menor
 J. P. de la Ciudad de Serena = En la
 Ciudad de Serena a diez y siete dias del mes
 de febrero de mill ochocientos y quatro en
 presencia de Silva y Pantoja Cav. P^{ro}vision.
 de la C^{or}te y distinguida orden de la Pandilla de
 Carlos tercero coronel de los R^{os} de Armas de
 Juan de maori y subdeleg. de las cosas de las
 y su Partido de: Que por lo como dicho ha
 recivido un exemplar autorizado de la M^{te}
 P^{ro}v. de los R^{os} de la M^{te} Consejo de familia p^{ro}
 la qual se permite a los Ganaderos y Carrereros
 el disfrute de los Pastos comunes que se haian
 acordado y Adecuados. Vista por su M^{te} mande
 se que se cumpla y parezca lo que se le

proprio entoz Publy o en el campo se
deducan Copias testificadas y comuny.
asus Sun. as por Vereda Fiscal; Pueyr
enem auto alio lo proveyo mandoy
junta su yua Goyse = Gregorio de
Silva y pampasa = Amem = Vicente
Abad = Es copia de un dñ. de q. Gerónimo
Llerena Venie de febrero de mill ochoc.
y quatro = Vicente Abad.

Honri digo: Quep. a creditar mi parte
la preferencia y posesion que tiene en la
sierra de Madion y Goumy de Tanco
y here conales de la disputa conlz Gancedy
deu. Perenencia no tan solo por tener en el
fondo y en el mismo el continente de la sierra
la Perenencia por propiedad y dominio de
Porciones y herencia suya. Y en la en
diferentes suertes que abrazan y cosen
lomas fondo et aduelo. Y si tambien p.
quelz Gancedy que en la actualidad en
disputando las Tenas de dñ. Don Qui
to son los mismos que en Poder
dante campo de la tenamemaria de
Ansel Garcia de Valle Ver. que fue de la
Villa de Sumbieras obispado de Cachaoria
con la ceteridad suya. Y en la
misma que ha disputado los Parto

de Mexico y otros de tiempo Immemorial de esta
 parte; y para ello conviene del derecho de
 quien se presente se ponga testimonio lite-
 ral del apelo y desde echo de dhas. dhas.
 cosas de tierra por el Sr. D. Francisco
 de Ovando Alcaide de las Indias y de los que
 fue de la Ciudad de Mexico y de punto de
 el dho. en virtud de oñ. del R. y sup. con-
 sejo de familia que conueyo en mi poder,
 y por conuenciente el dho. D. Alcaide,
 el uno de dhas. tierras y dho. de Tenosy de
 sembraron el año pasado de mil ochos
 por Pablo Gon. S. Valdivia Mayora
 Apoderado que fue de dha. tenamemaria
 y del mismo tiempo de otros muchos auen-
 dos que el Mexico y las antedichas
 hicieron en dha. tierra de dha. Mayora
 el dho. Ganado Laney de dha. Cañona que
 se halla en el Archivo de dha. y que
 se van a dha. Ganados tan fijos y a punto
 mismos que han sido de dha. y a
 por su Antiguada Mayor y Amovido del
 dho. que le ayua como parciario en
 su preferencia como dueño de la porcion
 de dha. de dha. expuestas sobre lo que
 Amador abundante a dha. informacion



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

celebraron en favor del Ganado fino Lanar, tray
humane de la Ymponada testamentaria, con
Pablo Gorn. Valdivia Mayoral Apoderado
del dho. Ganado, con el dho. de Meroy
y otras memoradas tierras, con varias condic.
cicio tenor literal es el sig.º

1.ª La primera: Que de los Ganados Lanares finos
correspond. de la testamentaria que actualm.
curren del cargo de dho. Pablo Gorn. Valdivia
Mayoral Apoderado se han de colocar
porciones sin quemar cabezas en la Sierra
del Madroño en dho. que llamar se ha co
rrales y codidos por el precio de quatro
(medio) duros por mrs. cada una en el reparto
que se haga en dho. Miguel de los rios ochos.
y no se choquemos de precio. y vendidos
y si algunas mas cabezas se le pueden
dar algunas mas ha de ser por el dho.
precio.

2.ª Que de las suertes de tierra que constan en el
dho. Arrendam. no se han de saber por los
Labradores que actualm.º las tienen ni p.ª gna
persona mas que el tiempo de dho. dos copias
por el por suyo que se le causa de me comun

de Vecing enuy Granseuás.

347 M. Que considerando el perjuicio que se
hace a la tenencia de las cosas en no seguir
con el arrendamiento de las cosas tenidas
y por contingente no percibir sus
rentas que parados lo dny dos años de
ochocientos y no y diez y ochocientos
y dos años se halla suspenso el arren-
damiento de las cosas se les ha de dar
alrededor de las cosas se les ha de dar
de que no comas. Caveras al estado
precio y no al que quando se y diez años.
por cada una.

348 Ultimam. que los Ganados de las tenencia
no han de principiar a aprovechar los
dny años el día de San Miguel a cada
año y han de concluir en el día de San
Andrés de que se seguir con un diez los quales
han de ser tenidos parados Ganados
concepro et de labor quando latien.
Contas quales contradiciones y clausulas de
estilo de Vecing y decepto el referido
contrato que forma en los tres diez y siete
y aceptante como acostumbrar.

349 Oski comas y renta en dno Patrocolo cuando
componer las copias a la letra con su
respectivo original y paraq. como pongo

Quarenta mrs. de d. n.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS

Subscriuire la conservacion a la Par
y buena armonia con el Pueblo sacudies
el Decreto quele componia por si solo
por nombre de los demas Capitulares que
en lo subscrito fueren por quienes pienavan
por y caucion en toda forma lo expresado
de la Villa ya como acordaron el
Arrempar Dhas Revas alla dehera de
Madrión con todas las Cláusulas y Arremos
acuerdo para ser validas en que con efecto
ordenaron y firmaron los Dn. Dn. Dn. Dn.
y aceptaron y aceptaron el
separar Amanciar o Iniquo, como muy
de que me temo.

Tambien se recibio y dio fee. La Chancilleria
reconoció uno expediente que tambien
se dio a los Amos Archivos por via de
el Jefe Director de la Villa de. Luego los
del Com. de la Villa de la Puebla de
la Reina en nueve de Mayo de 1706

En mill seiscientos ochenta y dos
terminado que en atencion a que desde
de hacerse asegurado el Puerto de
Yeruy entre los Vecinos Ganaderos
de Sanar Rumbana queda sobran-
te la de la Sierra del Madroño de cada
de mill quatrocientas eazey de Yerua
y de las de la Sierra de la Dehesilla
proprias de esta Ma ylla se sacaren
del pregon para subarantay por el ter-
mino de la Ley admittiendo la pormura
portura que en ellas se hicieren sobre el
precio de las cosas se fiparon los señores
Rodrigo Gonzalez Valdovera Mayoral
Apoderado de D. Santiago Merino
Vecino de Madrid. Juan Pormura de la
Yerua de la Sierra del Madroño
paraly Ganado finy Sanar de Ma
por amo por aquella tñbernada en
de mill seiscientos setenta y
siete y que era el precio de la Ma
de la Ma ylla se fue admittida;
que hauiendo havido uno de los Pormu-
ras de la Ma ylla de la Sierra
del Madroño Fernando de la Ma y
de Ma ylla para el dia de Ma ylla de Ma ylla

mej en el que con efectos se remataron
 en favor de Miguel Pablo Gonz.
 Maldonado Mayora el Apoderado del
 Sr. Santiago Merino para q. lo Ganado
 Lanaje se ve la apud. chuseu por el
 Arado precio de Maraca en aquella
 Urbemada conopeus aq. uero parcio
 quer huere may mesora a may
 Henry, cuiu Remate se celebra el mes de
 dia Venre que p. mior los tres son a
 Juan de Lopez de parado y Pablo Gonz.
 Valer Valdovera y alouido el cura

Swanar Amariain
 todo lo referido anterior de Nueva de
 los repetidos disp. en donde se
 halla con may extensior lo relacionado
 concordando con el lo copiado a la letra
 by quales he bueno a colocar en el Archivo
 de donde se exortacion a p. mior de la
 misma Claveria qu. onq. para acaerarlo
 en forma lo f. m. aca. con. m. m. m.
 para q. de. el. con. de. el
 presente que t. p. y f. m. o. p. b. a. d.
 la Reina y m. a. r. e. m. a. y. uno de
 m. l. o. m. o. r. e. m. a. y. m. a. r. t. i. n.



Quercuta matancensis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MATAVIDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Aney = Gregorio Veniter Alencandro =
Marino Vicente Suarez = Lugar
de designo = Juan Gabriel Lid Madri-

Sentencia Se declara haver habido lugar
a la Demanda de tanteo y preferencia de los
Pastos de los Quintos del Taucepo y Sierra
Coxates comprendidos en la Sierra del
Madriño introducida por D. Juan de Alava
Fernandez qual Mayoral Apoderado del
trasmunamie D. Indalecio Moreno Montenegro,
y en su consecuencia subrogueme en este todo
los efectos del Remate celebrado en veinte
y uno de octubre del año prox. pasado en
favor del Puertorico D. Juan Hernandez
Sama Cruz para que pueda aprovechar
aquellos Vaso de los precios pactos condicio-
nes y demas que contiene en las quatro
Imbecinadas prox. Verideras con sus Pana-
dos Lavates Mertenos y especialm. con
los que compró ala tenamunamie de D.
Angel Garcia del Valle y procedian a
D. Juan Hernandez Arzobispo Padre Politico
de este los quales se ha fundado haver
sido amparados en los referidos Pastos,



Quareta marañensis.

79

SILLO QVARTO, QVALLI
TA MALAVETIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Debueltare a Santa Cruz quanto amicipo,
Resolando del Ymporte de la amecedente
Ymbernada que duxo como Porehedor
de buena fee y a donado con Justo ti-
tulo vasa cívico congreso el D. Indalecio
le abonara lo que apropiata correspondia
en su Ganado por el tiempo que estubieron
Ymroducidos en dhas Yervas; Y por lo q. Reuena
se condena ael Abbej. M. Vicente Tuquir
a un año de Orato en las obras causadas, de
de que duxo el auto a diez de Noviembre
para el veinte y quatro de Diciembre
en que por no haver picado aud.ª ael
Santa Cruz fueron ventidos y ganados
dente alos Ymginados Pares; Envia
dela alegado y fundicado respectivamente
por la Ymcrecady assi lo mando Y primo
dara quenta con el Mem. del Proceso su-
prie ael Ymo. Gov. del Supremo
congreso de familia) D. V. h.º. Delgado y
Ayala. Arc. Y para los Villas
de Camiera Y nombratio y comisiones

para la decisi6n de estos autos, Puesta a
la Reina. Mas de los autos de la Real Audiencia
de Mexico de 1755 = D. Juan Co. Delgado
y Ayala = Juan Gabriel de S. Pedro =
Plapiovar =
Veniendo los autos formados a Vm.
tanca de Juan de Alava fern. Mayoral
Apoderado de D. Indalecio Moreno Rep.
de la V. de Villorlada sobre preferencia
en el Disputa de las Tierras de la Sierra de
Madre de Comaradas de favor de D. Juan Co.
Fernandez S. de la Cruz que los de la Ciudad
de Merena y las de las practicas de por V.
acomodacion de los autos y documentos
que presento a V. por V. m. antecesor
el D. Indalecio que con su. se quano
de Marzo Ultimo se dispuso a Vm.
poraly fines que manifestaria la pasada
orden = Quedo muy satisfecho de que
conf. Vm. ha desempeñado este
comiendo y echo cargo de las solidas
razones en que se funda la Sentencia
pronunciada por Vm. en el auto
provis. pasado y expone p. menor
en consulta de Vm. de 1755, he venido
en aprobarla y mandar que se com.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A Madrid Catorze de Mayo de mill
ochozientos y once. Miguel de
Mendonceta Senor Alcalde mayor

De Verez de los Cavalleros.

No Placionado mas p. menor contra y pa
rece sus Respetibz. Original; No Interu
conuerda ala letra con los aqui copiados
en ante dho. Sr. Despacho y otros segui
dos en este Juzgado queba echo Mexico;
todo lo qual se debio a colocar en el
Archivo de donde se extraxeron, aconcu
rrenca de sus Claveros queno en credito
delo aqui firmar; Y para q. conite en
el dho. dho. mandado doy el presente
que digno y firmo en la Puebla de la Reina
dia ocho de Enero de mill ochozientos
y seis.

Juan. Gazza

Gregorio Benitez
Almendra

Assumemo
Martino Virente
Joaquin Alvarez
J. Vique y



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Yo, Jefe, como en el Rey. Real orden. de esta
en el año pasado de mil setecientos noventa
y dos se requirieron auy entre D. Rodrigo Pablo
Villalobos, vec. que fue de la Villafranca Ya de
Junto y Pablo Gonzalez Valdivia Mayor
Apoderado de la Cavaña del Ganado Lana
fue traslucamente correspondie a la testamenta
ria y D. Diego que quedaron por muerte de D.
Ante. Juan. Garcia de Valle Vec. que fue
de la de Lumbrexay, sobre preferencia a la D.
Yendo a la Sierra del Madroño a que dio
motivo D. Felix Pedimento precedido por el
D. Rodrigo en diez de octubre de D. año, soli-
citando; Que como a dicho D.ensualista
auy. Capua de ochenta y siete mil r. r.
que con D. facultad tiene impuesto en D.
sobres las Propias, y enarrela deviendo de
veinte y cinco que no mil trescientos y
cinquenta y cinco r. r.; no habiendo efectos
para hacerle su pago, esia ya pronto a tomar
empañe de pago las cosas que se tubieran
por necesarias; Y con efectos por los que

componian la Tercera y Propria de la
de Villa por el año de 1710 que en
diciembre de dicho año por un
señalada en el mes de Mayo se acordó se
satisficiera a don Rodrigo de Salazar con
quien meya persona cadaveres de Nueva
en la Sierra de Matina por el
precio de su tabacion. Haviendo se
gado adivicia de ante don Pedro de
Vieira expresada a favor de se opuso a ella
por su derecho presentando en favor de
mismo en que expresa entre otras cosas
que Publio el apovechamiento que hacia
tenido el Ganado en cargo en el tiempo
de su gobierno del Matino de siempre
amigo muy hacia de treinta años
como se muestra de Matamoras y otros que
en sus annales de muy expresado de Propria
y que en parte era dueño de la hacienda
sesenta y tres que en comprehendidas
en una y buena tierra del Matino
presentado por comiso de la memoria de
las resoluciones que se fabricaban como
razonablemente havian en las quatro
Sierras; y que por ella la Resolucion de
dicho Matamoras era notoriamente
nulo, digno de su Reposicion y de

concederle. Dny Xeruy para el ¹²sovino
de la Cavania, como asi se verifio, y
por provisiones, y traslado de seis de octubre,
en que se repuso la comenda de los d^{os} d^{os}
animo, y remando a provisiones en su
terreno aly Ganado lanar, el d^{no}
teniente en su d^{no} el d^{no} Angel Garcia del
Valle traxlumante como porvenirario
de un año, lo que asi se verifio, y
por el d^{no} p^{re}sentado en nueve de mayo
por el d^{no} Rodrig^o entre otras particulares
solicita sepultura testimonio de la condi-
cion. A la Crisp. Lemual porq^{ta} tenia
prelacion a Dny Xeruy como acashe
don Lemualia, y el d^{no} el Despoje
de Ganado, y haciendose y cado la
dacion de su testimonio, y el d^{no} insisto
por el d^{no} Rodrig^o sobre ello por d^{no}
Crisp. en que se p^{re}sentara
el testimonio pedido de Dna Crisp.
ofenzual a un p^{re} y cavera brevia
de la d^{na} facultad y ella. Crisp. a
que tenia para ello, a
cua sollicitud se d^{no} por Rodrig^o



Quarenta maravedis.

113

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

novena y diez y siete para ello con licencia
de los señores de la Real Audiencia de Madrid, cuyo
termino se extendió a continuar con las
soluciones de este por el Sr. Juan
Francisco Sotomayor, y en su consecuencia era
cuyo el traslado conferido D.º Baldomera,
y por el Sr. D.º Melchor de Aldana de este
mes por la novedad que causava
este testimonio remando dar
traslado al Indio de Valladolid y que
con los de Vera, o de Ciudad Real, para
resolver con ellos. Luego habiendole
examinado, y leida y oído del Sr.
D.º Juan de Covarrubias, y de D.º Pedro,
su acuerdo, se dio el Dispositivo, que
se tiene a la letra, y el testimonio
de este Sr. D.º Melchor de Aldana,
es asaver.

Testimonio Sr. Juan Francisco Sotomayor C.º de su mag. D.º
de la Real Audiencia de Valladolid habiendo en Ayuntamiento
público y legalmente de esta Puebla de

la Reina doña Ju. Como precedida la per
una y memoria de el dicho de la con
asistencia de los d. Carlos en el papele
que en el se custodia en la m.
re. pretendida por la parte de la
Balleria con la otra parte y pie

son del tenor sig.
En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey
Carlos de Navarra de Aragón de Sicilia
de Cerdeña de Cerdeña de Navarra de Man
de Valencia de Gallia de Mallorca
de Sevilla de Terceira de Cordova de
concesos de Navarra de Jaen de Portugal
y de Melina. Yo el Rey la Señalada
y Señalada de Propuz de la Villa de la
Puebla de la Reina y de otras algunas
comendas en una y otra parte. Yo el
puede notificadas salud y gracia. Saverd
que ante los d. mismos condes ha
pendido y se ha unido Pedro en me
partes de la villa. Yo Rodrigo Rubio Ni
Valero. Yo el Maestre de Navarra
Yo Juan de la Cruz. Yo Garcia de Arce. Yo el
de la villa de Sumbria. Yo el conde de
humane y Hermano del Monasterio



Procurador Marañón.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

seis de Mayo de mill setecientos y setenta
y cinco de Enero de mill setecientos
setenta y uno. Ofende en lo Subscrito
el Excmo. Sr. D. Pedro de Castro y Piquero
y Aduca en sus veas y comunas
y para a Subana Aborame que
quedare Remandate en el mayor favor
sin dar preferencia alguna a D.
Rodrigo Pablo Villalobos o otro que sea
Derecho presente en virtud de la
Escritura Mensual enviada en
Venice de Febrero de mill setecien
tasetenta y uno, en D. Juan Fran.
García Arzónas en fuerza del crite
rionto echo de los referidos Parios
manteniendole en el y poena Imber
nada solamente los Ganados de D. Rod.
Juan Fran. Arzónas los q. se ganaron
del tiempo establecido finalizada
la Imbernada. Madrid a siete de
Diciembre de mill setecientos setenta



Quarta matutina.

45

SELLA QUARTO, AT...
TA VARAVEDIS, ...
MIL OCHOCIENTOS ...

Pier. y nueve = era rubricado = Sr. Nebotey = Cui
auto senonico alq licenciamy de la Parrey
entrece de mes de Diciembre, y poyno
haverre suplicado del por ninguna de la
se pretendio por el Consejo yveumy de la
expresada villa se llevar a dicho efecto
lo que asi se mande por decreto del dho. Consejo
de la corte de mey. Y para que se
cumpla lo referido se acorda expedir ena nra.
carta. Por la qual hoy mandamos queriendo
con ella requerido veais el auto que ba
ynterido proveido por el dho. Consejo
en vece de Diciembre del año p^{mo} pasado
y le guardeis cumplais, y esecutais y hacais
guardar cumplir y esecutar en todo y p^{to}
todo segun y como en el conuenie
sin le contravenir por nuna ni por lugar
a qdere contravenza en manera alguna
dando para su puntual obsevanca la
ordenes y providas que tubieris por con
beniente que asy en la dho. Dado
en Madrid a Nueve y seis de Enero

Comit. Serenissimi J. Sebastiani Ma
nuel Perreira Siverosa = D. Mart. Mar
tinez de Rom = D. Francisco de Sarrac
clara = D. Mat. Fernandez Cordero =
D. May de Anosora = Jo. In. Juan
Antonio Perez Peruela Secretario de
Camara del Rey mio. Señor la Nue
Cienaria por su mandado con auerda
delz de la Comesa = esta rubricado =
100 = Nic. de Berduz = 100 =
Camiller. main = Nic. de Berduz =
am. com. y parece ala letra de D. M.
h. Pior. opere de botorio del Archivo
porque fumar by sac. Claudio aque
me temo. Tenes de la lozigno y primo
en la Puebla de la Reina apud me. de
Marzo Comit. Serenissimi novena
raes = Alonso Martin Ferrer = Fran.
Barrero = Lugar de Signo = Juan
Francisco Lozano.

Auto definitivo Declarar no tener
preferencia D. Rodrigo Pablo Villalova
Vec. de la Villa de Villafraanca al
aprovechamiento de Paisos de...

Propios en arcepto a Acunedo
 Tempradista sobre cuij Caudatey schulla
 Impueto el Capual Cochena y riere
 mill y 800. Guadandole solo la accion
 Alinterarse Alredoy vendoy y quere
 vendaz. haxaru redencion, sobre que
 Mora de Deuho donde conuexonda
 y quando te acomode. Apesicerele
 quere lo subeuso ejerate sy accion
 sen la confesion conque en la pierenre
 miancia lo ha echo qno deuieron cuide
 por lo mismo, Ciruado Deum. paracula
 res. Puc contramienido a demas de quere
 se despicuarian. Alidandey sera trarado
 con la seriedad. y riere que oy se le dis
 pensa. Perene aut que on fuerza de
 Definitivo. o como mas haui lugar endia.
 y hauido acuerdo del Arceob. nombrado
 asi lo proveyo mande y firmo el Sr.
 Alonso Martin de Herro Alca. ordinario
 por su Mage. Unica e ierra nra de la
 Puebla de la Reina en ella y Abril
 ochro de mill. Setecientos noventa y
 tres. f. conde. testigos. Martin Alvarez

LIBRO
 DE ON

LIBRO
 DE ON

LIBRO
 DE ON



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hallare puenoy loz testimonio pedido a
por parte de Pedro Macias, de...
como Apoderado de D. Indalecio Moreno
Memenegro que soy de la de Villorlada,
enrequeime ante a Alonso Lopez
Maurel como Apoderado de D. Pedro
Hernandez Villalobos, paraq. evaque
el traslado quele era confido en
froyd. de Ayerada el dia de junio de
diciembre del año pro. par. de novecientos
por ende Fran. Garcia Garay Alcalde
ordin. por su mag. de una villa de la
puebla de la Sierra que se encuentra en
terra municipal, quon adico assi
el conocimiento de... en
ella dia Quei de Enero del mil ochocientos
seis, de fe.

Fran. Garcia
Garay
Enmilla

Ante mi
Nashco Vizcaino
B. Alvarez
Villado de me y año

Lo demas fue saber el año anterior
a don Alonso Lopez Alarcón del Rey
ante don Juan de la Cruz en persona de fe =
Alarcón

Alarcón Carta expedida villa de Madrid
mejor año Lo el año fue saber el
año que succede a Pedro Alarcón
del Rey de Castilla en persona de fe =
Alarcón

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

11

à Mano Marschal veu. xouartha

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

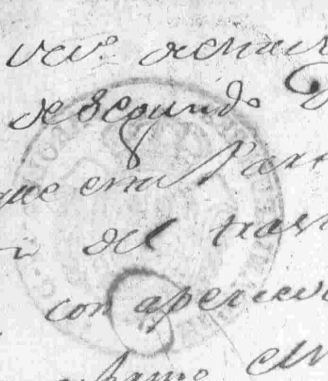
que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



Juan Garcia

Garcia

Mano Vence
Alvarez

En el dia de hoy me yo yo yo yo yo

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

que en el termino de segundo dia

Alvarez

[Signature]



Quarenta maravedis.

59

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Pedro Tomas Villalobos vecino de la Villa de Villafranca, y en nombre de Alonso Lopez Ariscal de esta vecindad, en los autos que he promovido contra D.^o Indalecio Moreno, Vec.^o de la de Villavieja, sobre que se profiera a mi ganancia lanax en el disfrute y aprovecham.^{to} de las yerbas de la Dehesa de la Sierra del Madroño propia de esta Villa en su quinta parte, lo quando el traslado q.^o en Provis.^o del diez de Enero ultimo se me ha conferido; ante V.^o mo. m.^o en d.^o proceda, digo. Que en su d.^o se ha celebrado declarar la preferencia que mi Parte tiene a aprovechar con su ganancia el Quinto de las yerbas de la referida Dehesa con quantos pronunciam.^{tos} le sean utiles, y condenacion de costas a la Contr.^o y desprecio de su intempestiva sollicitud; pues como lo pido es de hacerse por lo que de Ant.^o resulta favorable y demas que exponeré.

Es indudable que el d.^o que mi Defendido tiene al aprovecham.^{to} del quinto de las yerbas de la Sierra del Madroño proviene de la obligacion que a ello hizo esta Villa en los años pasados para remunerar los mu.

chos favores que habia recibido de la antecesora de mi
Defendido D.^a Catalina Maria, y como condicion q.^a
a efectuar de las se hizo y precedio para dar la
Ref.^a D. Catalina a ella villa todo el dinero para
que comprase la misma dehesa del erudno, segun
asi lo expuesto se acredita en la Escrit.^a que obra
en Arzob.^o et vista de la tal oblig.^o que era villa
contra lo con la antecesora de mi Parte, y Auen se
atrevona, satisfecho se era verdad, a probante del
Dño al aprobecam.^{to} del quinto de la Sierra del Erud.
moño, como ni alio que posteriorm.^{te} hubieren suce-
dido en el. No fue un contrato celebrado con esa
condicion licita?

Nada de eso fue que la villa ~~era~~ que la com-
ponian entonces admitieron la celebracion del contra-
to con semejante condicion en vista de la gran y
particular gracia que le hizo la D. Catalina et apro-
tarlar el dinero para que comprasen la misma dehesa
y nada exesiba en tal condicion, quando pudo la
antecesora de mi Parte el haberla comprado con el
mismo dinero que cedio a la villa p.^a q.^a lo hiciera.
Todos estos respetos, y otros favores q.^a era habia
recibido de la enunciada D. Catalina fueron los

q^l se tubieron presentes p^a la celebracion del con-
trato con la ref^a condicion; y los q^l acy^o el sup^{mo}
Consejo de Castilla atendio para aprobar la Esci-
tura que se celebró.

Estos poderosos fundamentos nunca los puede des-
truir por mas reflexiones que a ello exponga, ni
aunque exhiba testimonios e pleytos que haya habi-
do sobre la misma Dehesa, respecto q^e entre los que se
siguieron no mediaba el dño, que al presente tiene
mi Parte. Nada perjudica que se haya traído a loy
Antes Testimonio el Pleyto entre el Padre de mi
Parte d^o Rodrigo Pablo Vallalobos, y Pablo Gonzalez Dal-
dosera, que había disputado con su ganado las Yerbas
de la ref^a Dehesa; porq^e en dho Pleyto no se disputaba
la preferencia del quinto a las Yerbas q^e ahora, sino
q^e habiendo queida esta villa hacer pago al d^o Rodrigo
de quatro mil y mas r^l con las Yerbas de dha Dehe-
sa, se opuso el Daldosera solicitand^o la nulidad en
vista de la posesion en q^e estaba e^t aprovecharla
con su ganado: y este es un punto muy distinto,
al q^l en el dia se disputa. Los demas Testim^{os}, nada
influyen tampoco por haber sido distintas perso-
nas con diversos derechos los q^e prosiguieron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

aquellos Pleytos. De modo que se con sus ^a m-
ramos el punto del dia, hemos de venir a confe-
sar el dño que tiene su parte al aprovecham^{to} con
sus ganados de la quinta parte de ref^{ca} Dehera
como dice en la D. Catalina, y se acreditare a un
tiempo. Fue condicion el Contrato, y es necesa-
ria la observancia de la tal condicion para cum-
plim^{to} de aquel. Ultim^{te} asi lo tiene prevenido
el Sup^{mo} Consejo de Castilla en la Real Prohibicion
que obra en otroz, la que cumplim^{to} este Juiga-
do. In cuya atencion, sup^{ca} en nada sea contra
las Reales Cédulas, y p^{ro}vees en su virtud.

A Vp^{co} se sirva en un todo adherir a quanto lle-
vo solicitad en el dñg^{ro} de este punto; pues
su^a q^{ca} con lo que p^{ro}vee, su^a lo nec^{ca}

de. D. ottonio Cabo

Alonso Lopez
Maxisca leg^{ca}

Amo. para la Provis^{ca} que en Justicia

SECRET

SECRET
THE MARSHALLS
THE OCHOCOCHIA

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or report, with some large initials and flourishes.]



Quintana maravedis.

54

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Alonso Lopez, Mariscal, vecino de esta villa en
 nombre de don Pedro Thomas Villalobos, es lo es el de
 Villafraña en autor contra don Pedro de Alarcón Moreno don
 Diego sobre preferencia de los parcos, y susos de la villa
 del Madroño ante V. como mas haya lugar porches,
 y dias, y habiendo renunciado el partido que tiene con
 suyo en el día cinco de Diciembre por su Auto anterior
 do, y año mas proximo partido con dicho aquienos end
 se presentia se ha acordado por V. remitirlos en preso
 nias al Juro nombrado en ellos, el Licdo don Juan
 nario del Consejo Abogado de los Reales Consejos ve
 cino de la Alcaldia de Toledo, y como es que me consta
 que el referido se halla ausente de aquella Poblacion
 en un tiempo de veinte dias a la villa de Proven
 en evagacion de ciertos negocios e negocios, y por
 que se remota su regreso para que no puden con dichos
 Autos, y causas, y se ha de remitir V. nom
 brar en su lugar otro Juro, que tenga abien, y
 decencia, y conciencia, y remohada sobre de effec
 tor convenientes, en cuya virtud
 suplico a V. que envite el despueso remota pro
 ex, y de una manera, y para que se solicite en juicio
 de modo conveniente, y para el fin
 Alonso Lopez
 Mariscal

Auto de Representado. Y con Referencia aquienos
por una parte se expone, nombra su



En esta matricula.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

Pedra Macias Vno de los señores de nombre de D. m.

Deseo sueno mancego al de Villotara en Ar-
ton con D. Pedro Thomas Villalobos. que lo es de la
Alfarafranca sobre preferencia de las Tenos de la
Sierra de Guadalupe que uno paraco y digo. q.
Dho. autos fueron entregados entronado de los
Villalobos que obraron en once de los mrs de
fio. y con esta fha. de cuando se vino a remite
rme al demandado el licenciado D. Demunio de
Cantado de nombre nombrado en ellos y hecho suer
los Apoderados respectos de este dho. Villalobos
representa. Edismente en Caranca del mismo rta
tito de sea de la Alvarada de la de Almeria de los
Dho. autos q. de huya partido de donde en esta
caucion de ciertos Regalos de su cargo, y que
se ignoraba de su regreso. y q. por esta razon
se nombra otro en su lugar como asi se expe-
dico de uno nombrando de Aron de la dho. D.
Thomas Macias de la cual por fha. de

Comun que me amara y como me amara de

mi vida. Recuerdo y por ello recuerdo con
memoria como en algunas que me amara
suen defectos convenientes en mi vida

Yo como siempre me he y se terminan
según me he sentido en Justicia y lo
concorda Tuno. H.

Amo y por presencia. Vase p. Ricardo del
Sr. Don Thomas Maria omi. Tenia
lugar nombre unido. del Sr. D.
Jaques. Maria. El Valle Aborj.
del Sr. Consejo y va. de la villa de
Santa. lo que me ha de saber. a las
fuerzas paraq. los conde. Fernando y
hino. Sr. Juan. Garcia. Garay. Sr.
ordinario para mag. de la villa de la
ciudad de la Reina. En unirme y
otro de febrero de mil ochocientos y
seis de fe.

Don Juan Garcia
Don Juan Garcia
Don Juan Garcia
Don Juan Garcia
Don Juan Garcia

mej y año 70. del^{no} huc favor el auto^{st.}
ambos a Pedro Macias Ma ver. ante.

Arasane, en Penona doffe =

Alvaroz
C

Qua? En la Operada yllis y expurneo
de ~~Marzo~~ Marzo a No año 70. el C^{no}
que favor el auto de amede a Alonso
Mariscal Ma ver. ante. en Penona doffe =

Alvaroz
C

Traslado, ad. Indatario Alonso Montenegro, p.
y dentro de tres dias ponga de nuevo, y como
y difere Autor. en: y con acuerdo del C^{no} Hon
nada, lo he visto y firma el S^{no} Fran^{co} Garcia Sa
nari, Alcalde ord. p. S. M. de esta Villa de la
Puerta de la Reina, a diez de Mayo, de mil
ochocientos seis

Fran^{co} Garcia
Gaxay #

D. Joaquin
D. Joaquin de Valle
Antemio

Marcelo Vicente
C Alvaroz

Om
N. En mayo. y en quatro de No mej
y año 70. del^{no} huc favor el auto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

amenor a Pedro Mallas ca. de
ella ante. seu parte do fee =

Alvaroz

Mrs. Enla Exnerada Villa Lora
da me y año Lo el en. no lucè sauer
A auto q. amecede a Alonso Lopez
Maurical de naven ante. seu
parte en persona do fee =

Alvaroz

Alvaroz



Quintena maravejis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEJIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Macias, Vecino de esta villa, en nombre
de D.ⁿ Indalecio Alarico Alomenezo, que lo es
de la de Villastada de Cameroz, y hermano del
honrrado Consejo de la Usteria, en loz autos prin-
cipadoz e instancia de D.ⁿ Pedro Sillaloboz Vecino
de Villastanca, sobre la preferencia que Solicita á
Su ganadoz en el apróbochamiento de un quinto
de la Dhesa de la Sierra del Montadrono en este
termino correspond^{te} á Su propioz diezos. Fue por
el prebido de diez del Cor^{te} se á S^{er}vido como confe-
rimo traslado de un vecino Comarico por el
que insiste, en que se declare á Su favor la pre-
ferencia en loz panos de otra Dhesa para tresci-
enta ochenta Caberas de S^u ganado lanar, y sin
embargo de que opone, y alega, un^{do} en meci-
toz de Just. y esta medicina no solo se á desca-
bir declarar á mi favor, segun tengo Solicitado,
Sino que con arreglo á lo mandado en el pro-
bido anterior de cinco de Diciembre se á
de scribir mandar, se pongan en posesion los ga-
nadoz de mi parte de las yebas que fueron de
matadas á Su favor, lanzando á Cualesquiera

ES

que se hallan e introducidos, por como
lo suplico pidiendo es de hacer por lo que
suplico los años e años siguientes, y si se
concediere, es un ne-
gocio muy serio, y formal para que con
facilidad pueda quedar sin efecto, pues
celebrándose en virtud de una subasta a la
que son convidados todos los interesados, sería
un escaseo, e por mejor decir una burla
el que después saliese con el dno de prefe-
rencia un interesado occulto, a quien no le
concedía dho privilegio la ley, sino en contra-
ria particular y clandestina ^{con} celebrada, condi-
ciones burlas e irritantes. En cuyo caso, pues
se celebró a favor de los ganados de mi parte
por la Junta de propios de esta v. el solemnne, y
poco tiempo de l sobraante de las yerbas de la
sierra de la montaña, por el licenciado Dn Pedro
Peralto, y aun hizo pufas y mejoras, y deo
pues salió pretendiendo la preferencia fue
denegada en una R. Prohibición del Consejo, por
la que con vicio de corrección y sujeción
se declaró válida cierta forma otorgada
por D. Catalina de Alencá por la que se le con-
cedió la referida preferencia, y tanes, pero

58
con la CIRCUNSTANCIA (que no sea verifi-
cación) de que e habia de prohibir este día en
esta villa para su utilidad y provecho: En
virtud de las Solitudes de los Señores que en
año de 1584 se dio para que se prohibiese
a Pedro Villalobos y a sus herederos y sucesores
de Pedro Villalobos se mandó por proveho ascaña-
do de cinco de Diciembre, que no se introduxese
nada en el estado que ocupaban las Cerros
al tiempo que principio este estado, al que se
denomina. Era suma providencia no a tener
efecto, pues siendo consiguiente el que por
el día que habían adquirido los ganados de
mi parte en el momento que se celebró el Mapa
tenia su favor a introducirse en la Sierra del
Madroño para aprovechar los pastos com-
prendidos en el Mapa, no se verificó, sino
que por el contrario se introduxeron los cerros
Pedro Villalobos, y así continuó aprovechar
ellos contra lo mandado en el estado prohibido
pues en su virtud, para no causar noble-
dad en el estado que tenían las Cerros cuando
se principio este pleito, por la Demanda de
Villalobos, se debió impedir la entrada de sus
ganados, mayormente cuando no se reclama-
do el estado prohibido, consintiendo lo tal y
vernalmente, y solo por esta razón, y por



Quercus, Caracolis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

los perjuicios que están experimentando ce-
gado de mi parte por la puibacion de
panes, que todas cosas deben ser puesto
en posesion de los pastos con lauranto
de los de Villalobos sin que esta verdad ne-
cesite de otras razones para su apoyo p.
lo que pasen a lo principal del asunto.

Quando me oí que a la infundada pre-
tension de Villalobos me hallaba con mucha
confianza para la guerra de mis Armas,
en el día son mas fundadas mis esperanzas
a conseguir un completo triunfo, quando
se conoce la cobardia del contrario en el
ejercito victorioso que a presentado: dice q. es in-
dudable su caida por que se funda en obligar ^{en da} cont.
por una villa para remunerar los
favores que habia recibido de su causan-
te D.^a Carlina Mexico, por que esta
Señora suplico todo el dinero que fue
necesario para la compra de toda la
Dehesa de Villalobos, como se acredita



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEII.

de la Enca que obra en autoj. Sin duda
Solo a Señados, pues en los autos no se conu-
entra tal docum^{to}. Solo si testimonio de la
dicha Condicion de la Enca del censo, que
impuso ena. sinca a favor de la referida
D^a Catalina, la que no pudo ni debio sacar
otra utilidad de la imposicion, que los Redios
Correspond^{tes} al capital. No puede negar que
el consejo a aprobado la dha Enca por la Re-
al prohibicion que a presentado Dⁿ Pedro Silla-
lobos, y otro no puede negar, que antecorrim^{tes}
el mismo Superiori tribunal declaro nula
la misma Condicion en juicio contradictorio
destruyendo el pretendido d^{to} de preferencia.
Que en otros pleitos de la misma naturaleza
za, los ganados de mi p^{al} ansido ampara-
do en la posesion, como se acredita por los
testimonios extendidos a mi instancia, y por
que Dⁿ Pedro Sillalobos no puede d^{ist}ix
su fuerza no da una salida, que el d^{uin}
que no se aputar al presente caso, y com-
biene de engañarlo, Sentando antes una

proposicion que no pueda negar
y es que por el mismo Consejo se a
declarado *interdictum* nullo ni arada condi
cion, y en virtud de esta declaracion
no a negado el caso de conseguir la pre
ferencia carece de dño para solicitarla
en el presente por que solo se funda
en la dña condicion. Estamos conformes
en que los ganados de mi parte se hallan
en el mismo dño que remian los de D.
Juan Fran.^{co} G^{ra} Aceñas, pues son los
mismos que se vendieron con todos
sus privilegios de posesion, y dominio
demas de sus *tas* *fund* de *dehesa* en la
misma Dehesa de *Utrero*: Y por
este motivo en el año de mil setec.^{tos}
setenta y cuatro, los ganados de *Utrero*
fueron amparados en la pose
sion de disfrutar los pastos sobrantes de
dña Dehesa, en virtud de despacho del
Jefe por D.^{no} Juan Manuel de la
Alata Linarez Picard^{te} del honrad.
Consejo de la mesa como se acredita del
primer testimonio extendido a mi instancia,
y quando esta Superior declaracion no
se agutase *perfectam.^{te}* al presente caso,

60
por que en el m. D^{no} Pedro Simalobo
su Su Padre Solicita la preferencia, no podia
negar que Su Padre D^{no} Rodrigo Pablo Pi-
malobo siguió pleito con el referido D^{no} Juan
Francisco Garcia Aceñas, solicitando la misma
preferencia, y que el Consejo en el año de mil
Seiscientos y noventa y nueve se procedió
a la Subasta y Repartim^{to} de los pastos de dha
Dicha por que no tenía preferencia alguna
dho D^{no} Rodrigo, en virtud de la Carta con
dición de la Es^{ta} Censual; que posteriorm^{te}
el mismo D^{no} Rodrigo Solicitó ante la Jun-
ta de propios de esta villa, se le satisficieron
cuatro mil y mas r^{ds} por r^{do} de dho D^{no} Rodrigo
Correspond^{tes} al capitan impuesto por D^{ca}
Catalina Meria, y que para el pago se le
señalaron yerbas para quiniemas y mas
laberaz en la Sierra del Ayuntamiento, que para
fundar su d^{no} presento la Es^{ta} Censual: q^o
Se opuso Pablo Gonzalez Baldovica Mayoral
de la Cabana de N^{ra} Señora Juan Francisco Garcia
Aceñas, y segun el juicio con todas sus
formalidades, y que en vista de lo que tenía
declarado el Consejo se declaró que los ganados
del citado D^{no} Rodrigo, no tenían d^{no} alguno
de preferencia en la proveyam^{to} de dho
pastos en concepto de acreedor Censualista



Quarenta manabati.

SEILO QVARTO, QVATEN-
TA MARAVEDTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y si solo la accion a reintegrarse de
los pedios vendidos, y que se vendieren
hasta su redencion, usando de su dho
donde correspondiese por cuyo motivo des-
de luego se quisieron en posesion los ga-
nados de don Juan Juan de Gta Acenas, y
en vista de esto, podia decir con Neron Dr.
Pedro Villalobos, que los testimonios que se
an extendido a mi instancia de pleito
que a estado sobre la misma Dhesa
no se por judicar, por que no se dirigió el
dho que al presente tiene, por que su Padre
no dispuso la preferencia con Pablo Gonza-
lez Baldoiera; Pero podia negar a no ser
que quiera lo calificaremos de ignorante,
queno fue otro el motivo de haber perdido
su Padre el pleito, que la Declaracion que
anteriormente se tenia hecha el Consejo destituyen-
do la preferencia, y su fundam^{to} cualera
la Santa Condicion de la Escria Anual? Pero
verdaderam^{te} debe conocer por muy limitad^o
que sean sus luces, que si el Consejo fu



Quarta...

SELLO QVARTO, QVABEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

breve declarado, que le correspondia a Su Magestad
la preferencia, en virtud de la citada Condicion,
sin dificultad se le hubiesen adjudicado las
yerbas correspondientes para el pago de los Redi-
tos que se le debian, y por esse motivo tubo buen
lugar Su Magestad en no fundar su demanda
en la preferencia, por que sabia que esse funda-
m^{to} era muy flaco. Por otra parte, aun en
el caso negado de que hubiese tenido algun
valor la citada Condicion, no tiene duda que
se reboto por las R^{as} cedulas del año de ochenta
y quatro, y ocho de Febrero del presente pa-
sado, que se han testimoniado a mi instancia,
por las que se ha declarado por
punto qual, q^{ue} los ganaderos de las
cuatro Señas tienen el uso de las yervas y profe-
rencia a las yervas de propios. Sobrantes, des pues
de acomodado los ganados de los vecinos, y que
por esta sola razon, aminorase el año pa-
sado de mil ochenta y quatro. Don Fran^{co} Fer-
nandez Arana, Causa. En no de la ciudad de
Medina del Campo, para sus ganados
en la Dehera del Madrono, y de Remarazon
sobrantes, habiendose hecho

opinion por mi parte se declaro a su fa-
 vor en contradictorio juicio por sentencia
 aprobada por el Sr. Jefe del Consejo
 en cuya virtud fueron puestos en posesion
 sus ganados y sembrados los de Sta. Cruz. No solo
 se hallan los ganados de mi parte con el privile-
 gio de la preferencia y ramos a los pastos So-
 planes de Dña Dolores por las Citadas R. S. Cedu-
 las, sino por otro dño todavia mas recomenda-
 ble ricabe cuales el sea condonimo de la Dcha
 sa juntamente con los propios de esta villa por
 correspondencia en propiedad y dominio mas de
 diez años de posesion y nadie ignora el dño de
 preferencia q. le corresponde a los Condominios
 y a el apobrechamiento de pastos y fincas con es-
 tacion de qualquiera otra persona que solo pue-
 da fundar el dño en un Contrato particular
 que no puda ser celebrado con perjuicio de
 tercero como lo fue sin duda la sent. condiz.
 de la Casa consual. por todo lo qual y por lo de
 mas q. pueda obrar a mi favor que quiero se
 entienda por espreso y alegado.

Atm. Supp. lo se rubrica y determina se
 que un folio en la Tabera de este escrito pa-
 ra lo cual formo articulo en caso necesario;
 y q. el pte q. sea en posesion de los ganados
 de mi parte de las yerbas firmadas a su fa-
 vor y por voz se haba esta causa a prueba por ser todo
 de jur. q. concertas pido jurando lo nec. y p. de

Por do. Julian Romero
 Jefe del Consejo

Aviso Por presentado. unare a los Autos de

dia me y año 70 el qual fue
saber el auto anterior a Alonso
Lopez Mariscal de la Reyna y es
persona ante. de la parte de Jofee =
Alvarez

Acto de Aprobacion, con termino de doce dias. Comenzado a p. de
en el dia, ante el Sr. J. de la Cruz, teniente de la Real Audiencia
convergen y a este fin, se le entregaron p. su ord.
en el dia con el contenido de los autos. Tomo. lo que
de la parte de la Reyna, a veinte y
nueve de mes, ochocientos y diez

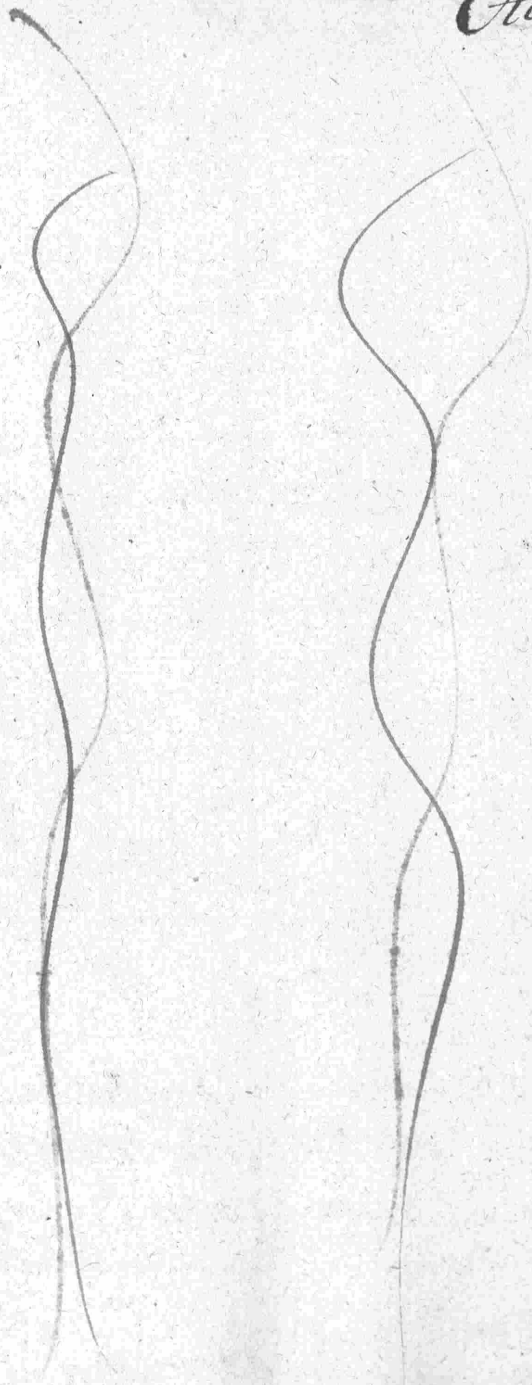
Fra. Garcia
Garcia
Martín del Valle
J. de la Cruz

Matheo Vique
Alvarez

En la villa de Madrid, en cinco y uno de
Marzo de dicho año, yo el Sr. J. de la Cruz
saber el auto anterior a Pedro Marcial
y es de la parte de Jofee, en persona
de Jofee = Alvarez
En la expresada

Nilla, Juado dia veinte y uno⁶³ de
Mayo de No año de 1664. hece saber
el auto anterior al Nomo Lopez Matiscal
de Na Ver. a nombre de su parte, en
persona que es merced de Jefe

Alvarer
B

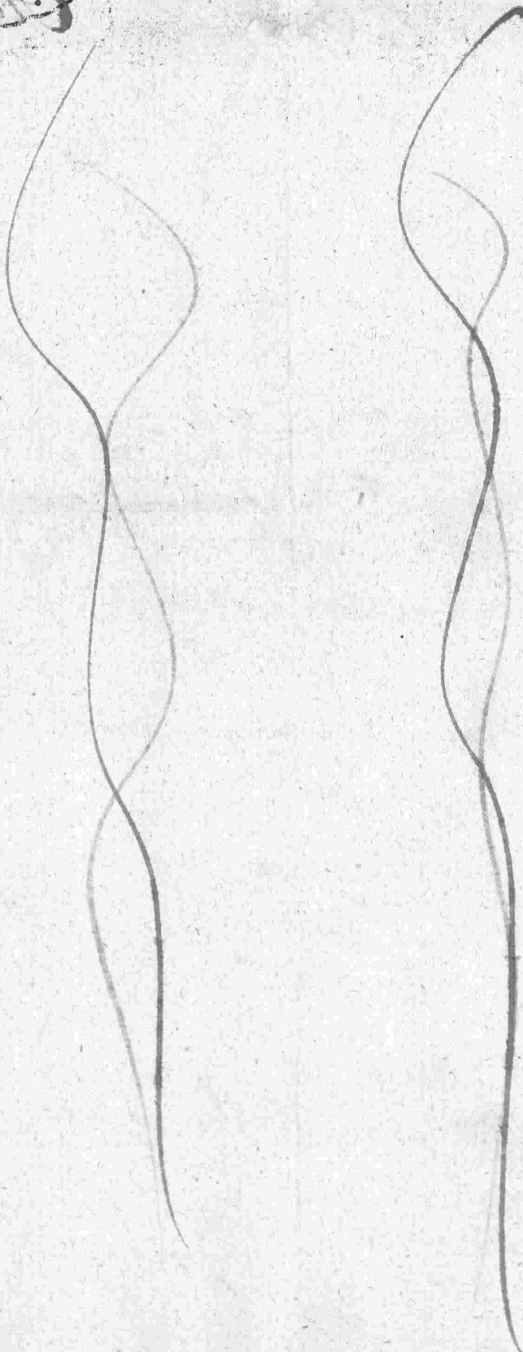


Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SEPTUAGINTA, QUARENTA
TAMARITIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Small handwritten mark or signature.





quatrecentos maravedis.

64

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Fernando Muciay Veane de esta villa en nombre
de D.º Indalecio Moreno Montenegro que lo es
de la de Villalobos de Cameroz y hermano del
honrado conde de la Merca en los autos que
se estan sustanciando a instancia de D.º Pedro
Villalobos vecino de Villafraanca sobre la pre-
ferencia de sus ganados en el aprovecham.º de
un quinto de la Sierra de Castadromo sita en
este termino y correspondiente a sus propios
digo: Que sin embargo de la fura y fundada
solicitud que hizo en un ultimo escrito pa-
ra q.º con arreglo a lo mandado en el prohei-
do aserado de Autos de Dir.º se pusiesen los
ganados de mi parte en posesion de las yer-
bas que fueron llamadas a su favor larran-
do a qualquiera otro que se hallasen intro-
ducidos a sido decretado este articulo pues
sin embargo se anhelido los autos a pue-
bas por termino de diez dias comunes y
sin separarme de dha pretension ante
si insistiendo en ella para la pueba que
me conviene hacer y produzco los tes-

63

18
testimonios que se han extendido a mi instan-
cia por no ser necesario su consentimiento por
haberse extendido en Comarcas
y no haberse descargado civilmente de
ellos; Y para mayor abundancia de mi prue-
ba a mi dño Combiene q. con la misma
ciudad ^{on} Comarcas se extienda testimonio
de cualesquiera docum. que se encuentre
en los autos que siguio mi parte con D.
Fran.º Santa Cruz sobre preferencia
a los parros de dha sierra por el que
se justifique ser dño mi pial de diez.^{tas}
Seenta fan. de sierra comprendidas en
la Sierra del Itadrono y quintos del
Lancepo y siete conales y que en el caso
de no existir en dhas autos docum.º justifi-
cativo comprenda dho testimonio cuales-
quiera otra justificar.º q. acredite el domi-
nio de las referidas sierras detiene; tam-
bien Combiene a mi dño que con la misma
ciudad ^{on} Comarcas se extienda otro testimonio
con referencia al esped.º que se formo pa-
ra la Subara y Amate de las yerbas de
la disputa en cuanto sea bastante pa-
ra acreditar si fueron instados los poseedores

CS



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVETTIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Recuya Abie nuese de mill ochocientos
y seis de jee =
Juan Garcia
Garcay =
Mateo Vicente
Alvarez =

N.º 1 Enmarilla Dos dia me y año Lo de vno
hicie fazer el auto anterior a Pedro Ma
ad del de ella ante. de jee =
Alvarez =

Juan Enmarilla Dos dia me y año Lo el
en forma para lo en el comendo de Alonso
de jee =
Alvarez =

Enmarilla Dos dia me y año Lo el en vno
hicie en forma para lo en el comendo en el
ante anterior de jee =
Alvarez =

de otros y de los demas Mercaderes se procedio
alaventa publica de los bienes de dicho concurso
conociendo por ciertos otros compradores con
senalando de dia para el Remate en que entre
otros concursos de Juan de la Nava Fernandez
Apoderado y Administrador de la Cavaña la
mar finia tratumante de Sr. Indalecio Mo-
reno Momenego Vec. de Villorada quien
hizo postura en nombre de su hijo a D. Ni-
colas Sanchez Sanchez tratumante que tienen
la posesion titulada de Cruzes; Y aunque
havo varias postas y remates en favor
como mayor postor. Fue en el mismo acto
hizo el propio Maso Postura a D. Joaquin
y D. Benito de Arceña que en propiedad
y posesion tenia el mencionado concurso
en la Sierra del Madroño Jurisdiccion
de la P. de la Puebla de la Reina Prov. de
Castellamadrid, la que hallava tarada
por Mexico quep. Ello se nombra en la
candida de veinte y nueve mil novecientos
sesenta y quatro rs. por y aunq. fueran
pagadas por algunos compradores de concurrencia
al Remate se verifico en favor del
enunciado Sr. Indalecio Moreno como mayor
postor. Que la D.ña D. Joaquina de Arceña
aunq. situada toda en la Sierra del Madroño
se halla en diferentes suertes y linderos con
las otras varias Vec. y otras parajes que
copia la misma obra como tambien que



Quarenta maravedis.

SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

today elly lay compró D. Juan Fr. Co. Garcia
de Arenas ve. que fue llamamiento ya de
Lambreyas por cuió fallaron. Vayeron enton
de supy D. Manuel y de Arenas
Mujer que fue de Repido D. Angel Fr. Co.
Garcia de Valle aqui en por no haver tenido
sucesion le depuso para su sucesion de
Mujer y para la compra de la Repida de
Manuela Arenas su cuñada y por ellore
Declaron pertenecer del Insignado forma
de concurso, cuas fincas se hallan apeada
de vendidas y amonadas judicialm. desde
ocho de Marzo de mil setecientos y
seenta y seis y de testimonio de Sebastian
Amarican Triguera C. no de la Repida
y de la Nueva de la Reina a instancia
de D. Juan Co. Arenas y con asistencia del
Judice Penonero de la misma. Dadas Repida
retras fueron Remaradas en favor de D.
Yndalaco en treinta y dos mil setecientos
noventa y seis r. y con diez y quinien
tas caveras de Sanarefinas con la honra
de las cruces y otras cosas en sume y
sete mil ochocientos veinte y siete
r. y veinte y seis m. y. de non que
ambas partes componen la cantidad de
sesenta mil quinientos veinte y

Martin Alonzo Carrasco 69 Mirano

Martin Navarro y Josef Garcia Garcia

que la pierden a su voluntad
aparece la memoria de copia de un

libro de venta y demas cosas en

continuacion de las que de otro

apropio y que al de Juan de la Cruz

de quien se trata en el libro

de las cosas que se pierden que

son de Juan de la Cruz y de

de Juan de la Cruz y de

de Juan de la Cruz y de

En la presente escritura lo copiado a la

letra con el testimonio que halla en

expresado de los que me refieren

de los que se refieren a los que

en el Archivo de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias

Fernandez Nav. de la Villa de Guana
pero tratamante de heria y de mano
del Nuncio como de la Mesa
Real. Apoderado de D. Indalecio Mo-
reno Nuncio de la Villa de Guana
en Guaymas y en la Pampa con un
quinto en las amenas y vicinas
y chena caera de Nueva Al-
guera del mismo comprehendida
entre quinto de Monzon y Saucos
las tierras de aquel adeo de
tres quintos y dos cuartos de
abiete de y quinto. La que adun-
ada y mandada publicar por un
sumo de D. Pedro Thomas
Mullator y por sus de Villafraanca de
su mesa en el mes de dia doce
de febrero de diez y ocho
caera de Nueva Alguera
quinto de Monzon y Saucos
poniendo cada una de ellas en la
cantidad de tres y tres quintos.
La que adunada y mandada publicar
por la misma suma, asi especificado
comparecio el Pedro Nuncio de
Nav. y en nombre de su poder
dame y meso ante un juez de la
suma cada una de las vicinas



Quarenta maravedis.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que niono y finio en la villa de la
Pueblas de San Remy, Dia Vier 8
Abril de mill ochocientos y seis.
Yo el Rey. Yo el Conde de V. e.

[Decorative flourish]
Marques de Vienne
Alvarer

[Large decorative flourish]

Donna de la Puebla de la Reina

Diez de Abril de mill ochocientos

Y de diez y siete años

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que se ponga en libertad a los

señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, hijos legítimos de D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes

por el presente mandamos que se ponga en libertad a los señores D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan de Dios de la Cruz, quienes



Quatuor, maravedis.

73

**SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

Alonso Lopez Mañiscal de esta Vecindad, con nombre de
D. Pedro tomas Villalobos de la villa de Villafra en el Capitulo con
D. Indalecio Alonso Montenegro Vec. de Villorlada, ~~debe~~
propor. a un quinto de las yerbas de la deherad del Madroño
perten. a esta villa. Ante V. como mas haya lu-
gar en dho. dize: Fue en Presid. de venta de Mañiscal
ultimo se recibio a prueba por termino de doce dias.
Y para parte de la que meento haax presente Jurems
gitoris. Pontanto

Al V. se hizo embargo de pres. mandando que con
cu. con. sean exam. en tenor los terzigos que
pertenec. a dho. con. pds. suando lo me. de

Alonso Lopez
Mañiscal

Alonso Lopez
Mañiscal

Señor D. Alfonso de Ovando como p. Alonso
Mañiscal Vec. de esta villa. de Mañiscal
dame, en que dia diez y siete de Abril de
ochocientos y seis, se me empeda el anterior
pedim. con el mencionado correspond. y
así quele acompaña en mandandome su
procuracion ante V. para que conore y dilig.
y para. como lo fize. Alvar



Quarta marauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Alonso Lopez Mairiscal vecino de esta villa en
Nombre de D^{no} Pedro Villalobos de la de villa franca.
En autos con D^{no} yndacacio Mexena Montenegro q.
to el dolo de villalobos sobre preferencia alas per
sas y parras de lo debero sicpa del matorro an
do de vend como mas baya lugar digo que dichos
autos se hallan recibidos a quacho por cierto ter
mino el qual prorrogado a mi instancia y hallan
dole en mi poder los autos para hacer lo q. a mi
parte corresponde se hace yndispensable el q. di
cho termino se prorogue a otros ocho dias mas
y para ello

Supp^o de auto q. en vista de lo espuesto se sirva pro
petar y determinar segun llevo solicitado en Justi
cia q. pido Costos Juro &c.
Alonso Lopez
Mairiscal
H.

Autoz
Supremado, quando en tiempo se
proroga el termino de nueva dolo
ocho dias mas, que por esta parte se
solicitar, lo mando y firmo el Sr. J. Co

Garcia Garay Arce ordin.º por su mag.
de ma.ª y de la Puebla de la Santa Cruz
Dien y ocho de Julio de mill ochoz.
y seis. doffee

~~franc. Garza~~
Garay #
Alonso Vazquez
Alvarez

En ma.ª de la Puebla de la Santa Cruz
el día de hoy año de mil e
ochoz. y seis. El auto de su señ.
a Pedro Macias de.ª de la
en Peñon de doffee

En ma.ª de la Puebla de la Santa Cruz
el día de hoy año de mil e
ochoz. y seis. El auto de su señ.
a Pedro Macias de.ª de la
en Peñon de doffee

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

curso con la prontitud de reapetere y con las
necesidades a que no se debe dar lugar en perjuicio
de intereses en cuya virtud

Supplicando se sirva proveer y determinar segun llevo
solicitado en justicia que pide Costas y para ello
fuo qd
Monso Lopez,
Manisca lya

Muy señor mio, para saber a que se
refiere el poder de D. Juan de Moxco
la Resension de una parte para que en su
depuenta querele admitida por el pres.
en no gura de la. confirmada; sea que ad
dado; y por ende que lo provea mandando
y firmo en la. Co. Juan Garay Nu.
ordenado por la. de la villa de la
Puebla de la Reina, a los veinte y dos
días de octubre de 1564. Juan de
Garay Nu. Juan de
Garay Nu. Juan de
Enmenda de la. de la. de la.
Juan de Garay Nu. Juan de
Juan de Garay Nu. Juan de
Juan de Garay Nu. Juan de

y año presente mdo. etc. fue deeny auto
 de el Sr. D. Juan de Ovando el que antecede
 a Pedro Masias de Navero y apoderado
 de D. Indalecio Moreno en persona y
 en su nombre. Dijo: Que de en su enava
 conforme con la boluccion mandada por el
 Apoderado de D. Pedro Villaloy, por
 consiguiente en que haga la publicacion
 de provanzas que en el caso pde no fuxin
 para aver por lo tanto de fee
 Fran. Garcia
 Garcia

Auto de Encomienda de la Puebla de la Reyna
 en veinte y dos dias del mes de Abril de
 mill ochocientos y seis. mdo. etc. Fran.
 Garcia Garay Alc. ordin. por su cargo en
 esta Encomienda de la Puebla de la Reyna
 Apoderado de D. Pedro Thomas Villaloy
 y comparencia o respuesta dada por el
 de D. Indalecio Moreno desp. hacia el Sr.
 publicacion de provanzas, manse de ay
 las echas y en que se alen las partes por su
 orden; y en caso de no haver echo provan-
 za por alguna razon de fee q lo acredite,
 por ende auto avilo proveyo mandando q
 primera mdo. de fee =
 Fran. Garcia
 Garcia

Encomienda de la Puebla de la Reyna
 Fran. Garcia
 Garcia



Y Mera
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Las Preguntas sig.^{tes} sean exam.^{das} los tenyos que presentare en el Pleyto q.^e a nombre de D. Pedro Villalobos figo en este Juzgado con D. Indalicio Moreno Montenegro Vec.^o de Villastada, sobre preferencia a un quinto de las Yerbas de la Sierra del Madroño perten.^{te} a esta villa

1. Por el Conocim.^{to} de las Partes, noticia de este Pleyto, y si le tocan las Gen.^{es} de la Ley, digan &

2. Si las comta, que ademas de este año he aprobado mi Parte con sus ganados lanar en otros de los años anteriores el quinto de las Yerbas, de la insinuada dehera del Madroño, deponiendo los test.^{es} la razon p.^{ra} q.^e lo saben, digan y den razon &

3. Si p.^{ra} esta razon saben como auy en el anterior ultimo año ~~una~~ puxa al subararse de las Yerbas fue con el objeto de que llegasen a su justo valor; para q.^e desp.^{des} quedase el quinto demarado a favor de mi Parte en virtud de la Exat.^o censual aprobada p.^{or} el sup.^{mo} Consejo de Castilla q.^e asi lo previene, expresando lo sea la razon por que lo saben. Digam &

4. Si las comta q.^e auy q.^e a cierto q.^e la Parte con.^{ta} tiene sobre trescientas fan.^{as} de tierra en la misma dehera; e tan como si la obra q.^e con las da en Aruend.^{to} a las

Personas q^e quita por sus luitas personas. Dignos
Si... Si lo dicho es la verdad, publico, notorio, publica
ros y firma con un testimonio. Dignos

Luc. D. Alonso Cabo

Poros conviene q^e por el pres^{to} D^o S^o se certifique si
es conuente como esta ^{ni parte} en actual disfrute de los
rentos q^e paga esta villa por el Capital q^e le dio
a lomo su antecesora D. Catalina Maria Flores, en
virtud del q^e es accedida con preferencia al quinto de
las Yemas, y la dehera del Madroño. Y si nece. fue
se q^e se ponga testimonio de los recibos q^e ha dado
en los cinco o seis años ultimos. A V^o se suba
proveyo en h^o q^e con Cortes pub. sup. lo nec. D.

Luc. Cabo.

Alonso Lopez
Maestre de
76

Señal Puebla de la Reina y Abril diez y siete
de mil ochocientos y seis, con esta fha.
y por autos de N. Sr. D. Juan Co. Garcia
Garcia se admitio este Interrogatorio
a que soy fe. Alvar

B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

57/11/18



Doscientos setenta y dos maravedis.

78

SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS.

Prov. echa por parte
del D. Pedro Villalovos,
en cuyo nombre
D. Mateo

N. L. Manuel Barrero Moreno

Plática de la Real Academia en virtud
y un ray de luz sobre el punto de
seis, para en su nombre p. la Real Academia
se presenten p. to a Manuel Eusebio Barrero
D. de ella quien lo hizo por D. Juan Cruz
según sus oficios de la Real Academia en quanto
fueren p. y habiéndose sido por las preguntas
que contiene el Interrogatorio presentado por

1.ª... de la Real Academia... tiene noticia de que...
2.ª... de la Real Academia... que ademas
de un año ha aprovechado en el D. Pedro
Villalovos con el nombre de Juan de la Cruz
alguno de la Real Academia en la Sierra de Ma-
drid con frecuencia de la Real Academia celebrada
en su favor y en el presente en virtud de
la Real Academia... que ha presentado al
p. y Supremo como para la Real Academia.

3.ª... de la Real Academia... que en esta oca-
sion de la Real Academia... y en que ha sido p. de la Real Academia
Pedro Villalovos fue con el nombre de Juan de la Cruz

manifiesto y publico que en la
dicha junta y comun opinion entre las
personas que se avien como el teniente laven
dad en Descargo de su juram. fco. en que
se afirma y confiesa todo que le ha sido
en su declaracion que primero con su mrd. dny

fran. Garcia

Guillermo Benitez
Amador

Matheo Lizama
Amador

Don Juan Benavente
Parroco...

En virtud de lo que me fue comunicado el Sr.
D. de la misma presentacion por amener el
Sr. Nicolas Juram. de Juan Benavente Parroco de
que el Sr. Juram. de D. Juan Benavente Juram.
afirma decir verdad en quanto fuere preguntado
haciendolo todo por las preguntas que coniere el
interrogatorio que antecede a copydia de ella
de lo que

ya Maximiano dny: Conoce a las partes q. liguan
tiene noticia de sus hechos que no se compren
sido en las reales de la ley de q. fue instruido,
tenido de edad de veinte y nueve años

campesinos y rep.

2^a Masco, dize: se compra tambien que es el Sr.
Pedro Villaloboy ha aprovechado en algunos
años con sus Ganados Lunares las Yucas
del quinto de la Deyrta en la Deyria del
Madroño, tambien lo era haciendo en
el presente; Jamá lo havió y rep.

3^a Maxacera, dize: Que la Pupa que hizo el
Sr. Pedro Villaloboy alatabara de los Quintos
fueron duda con el fin de darle mas
valor a las Yucas, y para que enay quedaran
Despues de esta consecuencia en esta
tensual, aprobada por el Sr. consep de
Carulla y rep.

4^a Maquana dize: Es cierto que es el Sr. Inda
lecio Moreno por ser en el Quinto de la
Deyria del Madroño cerca de Arey y enay
de la Deyria; Mas el dueño de la Deyria
Amel Garcia de Valle por su Apoderado
Pablo Valdivia en el año de mil y ochocientos
veinte fueron arrendadas por solo dos
copias de diez y siete reales de renta a los
mañ. y se parece que los de Espana
se hicieron siendo ya muy pocas del
Sr. Indalecio e Indicia que los que los
señalaron han arrendado y se reman
que venieron y rep.

5^a Maquina dize: Fue quanto se lea
declarado el Tabaco y otros de Tabaco
por y fuesen con opinion de



Doscientos setenta y dos maravedis.

SEPTIMO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

quede ha sido en la declaracion que

primero con su mrd. do ppe
Fran Garcia
Canday
Memu
Mateo Vicente
Alvarez

En Mac... presentame...
ala misma presentame...
de Juan Benitez Main...
segun derecho...
Interrogatorio...

- 1a... Alla primera d... conoce alas... que licijan...
tiene noticia...
en la...
2a... Alla... sea verdad...
ha aprovechado...
3a... Alla tercera d... que el...

no 83
coasun m... que so de... do... fee

Juan Benitez
Alonzo y Martin
Antem

Mano Vicente
Alvarez

... de ...
... que ...
... de ...
... mill ...
... lepara ...
... al ...
... Capital ...
... de ...
... de ...
... que ...
... como ...
... de la ...
... mill ...

Mano Vicente
Alvarez

Compañer...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Alonso Lopez Mariscal y ante de su
parte sup. Que para esta Moranza

no presentava mas terreros que los

que para aqui examinados. Nos fiamos con

Alonso Lopez
Mariscal y Alvarado
Juan Garcia
Garcay

Yo el dho. Matheo Vicario Alvarado de
esta Villa de la Puebla de la Reina en ve present
fra con el Sr. Juan Garcia Garcia su ordin
por el dho. en ella ala Receptor del Turam
de presentacion de los Terreros de los terreros
amendados en un año. Tenfee de ello lo
por el Sr. Matheo Vicario de la Villa de
de la Villa de la Puebla de la Reina y de

Matheo Vicario
Alvarado

Matheo Vicario

Alvarado

Garcay

Definitivamente segun Vueso pedido. Para ello escribo
una Real Prohibicion en el sup.^{mo} Consejo de Castilla en la q.^a
se aprueba la Licent.^a Censual de los ochenta mil, o mas
nales que D. Catalina Menia antecesorada de mi Sante
dio a Cemo a esta Villa y a la Compa.^a de la Insierna
de Dehera, cuyo testam.^o obra en abitoj al fol.^o 2.^o to
Resulta or el, como el Consejo a mi.^a de mi defendido
ha declarado por valido y subsistente el Contrato
entre la D. Catalina y el Ayuntamiento de esta Villa,
con la aprobacion q.^a hizo en Suena el año de mil
ochocientos quatro, a la Licent.^a Censual; de modo
que por conseq.^a legitima se deduce, q.^a manda que se
ampare y prefiera a mi Sante a q.^a con su ganancia
aproveche el quinto de las Herbas de la Dha Dehera, se-
gun asi lo previene la Sexta Condicion de la Licen-
tada en consideracion al singular favor q.^a hizo
la antecesorada de mi Sante D. Catalina Menia en
aprontar a esta Villa los ochenta mil, o mas nales
para q.^a se quedase con la ref.^a dehera en un tiempo
en q.^a ano habiendole aquella favorecido con ellos, hu-
biera pasado la Dehera al dominio de la Villa de Rive-
ra q.^a la decaba, y la p.^ayo. Pregunta, y en este ca-
so si la Dehera se hubiera quedado por de Rivena,
hubiera cobrado esta Villa el gran quinto q.^a toma
en ello? No; Si la D. Catalina en este caso, llevada

85
y el ruego y generosidad, no hubiere favorecido a
a esta villa con la cantidad q^{on} q^o compro la
dehesa; estubiera esta en su poder? Claro es, que
no, porq^e la villa de Riviera q^e se la disputo, te-
nia mucho interes en que quedase en su p^ose-
sion; y esta villa de la Puebla q^e lo temia mu-
cho mayor en quedarse con ella por ser en su su-
xio, no la hubiera conseguido sino habi^o dispu-
tado el bien q^e le hizo la D. Catalina Merca en dar-
le a censo la cantidad. Y en vista de este hecho fue
exceso, q^e esta villa en recompensa le cediere el
d^o a q^e con preferencia y p^o el tanto, hubiere aq^u
faborcedora o sus hered^{os} y aprovechar con sus gana-
dos el quinto de las ref^{er} dehesas? Que es admirar,
ni que unna se quiere suponer, quando dice fa-
vor, (o llamemolo como se quisiere) q^e hizo la villa,
es una furera al lado de la D. Catalina hizo
a aquella en dependense de una crecida cantidad
p^o q^e comprare la dehesa? Por ventura se
han hallado ni se hallan personas q^e con tanta
facilidad den a censo cantidades tan crecidas, quan-
do invertida en otros usos, las hacen rendir dupli-
cada o triplicada utilidad, q^e los rebitos de la dacion
a censo? Desengañemonos y miremos la cosa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

con su^a que segunam^{te} hemos se veniu a confe-
sar que pudo muy bien este Ayuntamiento el compen-
sar la singular gracia que en evacion la mas critica re-
cibió esta D. Catalina con preferencia y a su hered^o p.
el disfrute con su ganado de la quinta parte de la dehe-
ra del Madroño por el tanto en q.^e publicam^{te} se
matase, cuya oblig^o se estampó en la Licit^o Censu-
al, en la sexta Condicion. Para el fin de esto sucesivo
quitar todo motivo de dudas, Solicito mi Parte su
aprobacion en el sup^{mo} Consejo de Castilla, y en efecto
se libro Prohibicion aprobando en un todo el^{da} Licit^o.

Lo hara aqui alegado en suficiencia a q.^e el
trib^l de huc^o forme una idea completa y clara de la sueta
Solicitud de mi Parte; mas a mayor abundam^{te} hane im-
pugno Analisis de mi Probanza de testigos, como de la in-
ficiosa de la Parte Contr^a.

Para hacer patente el falso Aserto de esta en sus Co-
sentos de q.^e ha estado de tiempo immemorial en la quietud
dehen y aprovechar con su ganado las Herbas de la dehen
mencionada; me propuse justificar lo contrario en la
primera P^{ta} util de mi Yuzera. f.^o 97. y en efecto
interrogados quatro test^{es} fidedignos y sin racha de



cuarenta maravedis.

86

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

gal, todos aseguran como ademas en este año, he apor-
techado en otros el Quinto de Yerbos y la dehesa en dispu-
ta: es lo q. se viene en la Realidad de ser falsa y supuesta
la posesion que alega la contr^a para apoyo de su^o por
cuya razon, aunque la Parte contr^a haya aprovechado sus
ganados dha dehesa alg. años, como que no han sido con-
tinuos, ninguna posesion tiene en ellos. Pense aunque por
un instante la supongamos, nunca podia ser de merito, con-
vinta y la Real Condicion aprobada por el Inf^{mo} Consejo de Cas-
tilla, alo menos en quanto al Quinto, q. corresponde apro-
vechar con sus ganados a mi Parte en virtud de la obligⁱⁿ
q. de ellos contra yo esta villa.

Es muy cierto que en la ultima subasta de Yer-
bos en este año hizo mi Parte Pujas: pero su idea q.
manifeste en aq.^a ocasion a presencia de todos los Indi-
viduos de Ayuntam^{to} no fue otra, que de poner las Yerbos
en su justo valor para desp^s con exhibicion de la adjunta
real Provisi^o quedarse con ellas por el tanto suito
en q. fueren rematadas, como sucedio. Asi lo depo-
nen convexim^{te} los quatro test. de mi Probanza
en convexi^o a la segunda Preg. ta util de mi Provisi^o
en cuya virtud no es de momento q. mi Parte pujase

atendido el fin, y el asegurar lo contrario el D.
Indalecio Moreno, es un decir fugio aq. se acoge, a
falta de sólidos fundam.^{tos} Lo mismo sucede por lo
respectivo a la expresion q. propone se disfrutan
terrenos fan. cierta labor en la m.^a dehera,
pues prescindiendo que estas como compradas que
fueron a diferentes vec.^s q. las han disfrutado en
estos años por arrend.^{to} Ningun Dño le pertenece
a Dña pertenencia a tierras, quando ninguna
conexión tienen aq. con la dehera a pasto; y se
gun se figura la Parte Contr.^a venimos en el se-
guro concim.^{to} a que todo dueño a fincas
tiene un Dño preferente sobre las inmediatas;
y aung. en alg.^s casos tiene lugar, en este es
un error. Deare sobre este particular quanto
contextan los text.^s ala tercera Preg.^{ta} util
a mi Ynter.^o De todo lo dicho y jurado
nuevam.^{te} en Autos se evidencia la suya a mi
Defendido en el aprobam.^{to} de l. Quinto relacion
al el madroño como sucesor de la D. Catalina
Mesia actual poseedor del Censo M.^o y aq.
se esta pagando los M.^{os} hace alg.^s años
segun lo certifica el Escriv.^o Castellano alf.^o
77 v.^o sing.^o lo alegado por la Parte Contr.^a

destruya en lo mas leve tan solidos fundam^{tos} P^{te} 87
el Cumulo de Testim^{os} que a su instancia obran
en Autos. Son absolutamente innumerables, ya por
los mas de ellos son de Pleitos seguidos entre la
Contr^a y otros q^e carecen del d^{no} de preferencia
q^e tiene mi Parte? por lo q^e estando en diverso ca-
so, mal puede traerlos ala Vista, quando por la
diversidad, ningun fruto favorable se produce.
En efecto qualq^{ue} a primera vista asi lo vendria
a conferir? En destruccion de otros testimonios
tengo expuesto en mi anterior Pedim^{to} de 11 de Feb^{ro}
lo necesario q^e reproduco; pues a excepcion de
uno de ellos q^e es el un Pleito entre D. Rodrigo
Pablo Villalobos Parre et al q^e represento y Pablo Gonza-
lez Baldoera: lo demas son en sus diversos Penso-
nas contrarios deos q^e el q^e viene mi Parte.
Por lo q^e hace al Pleito de D. Rodrigo y Baldoe-
ra aung^{ue} en algun tanto ^{deputacion} el m^o Caso q^e al
presente. Sin embargo en aquella actualidad
conoce la Licitud y Contrato General de la
Aprobacion de sup^{mo} Consejo q^e ahora media,
y en que esta fundamentado el d^{no} de mi Defendido.
Nada mas podria alegarse, pero basta lo he



Quarenta matauebis .

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MATAVEBIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS SETS.

mes y año Lo elerr. hice saber el dno ame-
no a Alonso Lopez Mariscal Rey. Nella
anombre de su Alte en persona do fee =

Alvarez

en la Macapresada villa dno dia mes y año Lo el
err. hice saber el dno que antecede a
Pedro Macias serraver. en persona y
anombre de su Alte do fee =

Alvarez



STUDIO GAVINIO GAVINIO
DE OIA SEVATIA AT
MIS OIA SEVATIA AT

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Marras, vecino de esta villa, en nom-
bre de D.ⁿ Judaleo Moreno Montenegro que lo
es de Villorlada de Lancra, ganadero tras un^{to}
y hermano del onrado concejo de la villa,
en los autos con D.ⁿ Pedro Villalobos, sobre que
se repusieron á su ganado en el día juve, y pro-
becham^{to} de un quinto en la dehesa del illu-
dion^e sita en el termino de esta villa, echando
el traslado que se me á confid. del d^{ho} deo debien
probado presentado de su onrado D^{ho}. Fue sin
embargo de lo que en el se espone, vno en me-
ritos de Justicia, y ella med.^{te} sea de ser bit de-
clarar, que por mi parte se á justificado bien
y completam^{te} su accion y demanda, lo que
no se á executado por la de D.ⁿ Pedro Villalo-
ba, y en su consecuencia sea de ser bit vno de
clarar, que no le corresponde el T^o de prefe-
rencia que solicita, pues todo como lo supp.^{co} y con-
expresa condenar^{on}. de cartas, proceder de hacer
por lo que informaron los autos, qual favorable

y siguientes.

El qual fundam^{to} 20. Dn Pedro Villalobos
no es otro, que la Real Provisión del Consejo de
Indias de Nueva del Año próximo pasado, por
la que se aprobó la Esca Comunal de los ochos
famil y mas 23 que su caudante D. Catali
na Mexía dió a leuso de esta villa para la
Compra de la Dehesa del Madroño, de lo que
quiere inferir, haberse mandado taxar^{te} al
Consejo se le comprase, y pagarse, a que
consuganado a probarse el quito de la
yerbas de dha Dehesa por prebenito es la
dicha Condicion de la citada Esca en compen
sacion del favor que hizo de antea por a
esta villa la citada cantidad para que con
ella comprase la referida dehesa, pues de otra
forma la hubiera adquirido la O^a de Nibera
que la solicitaba, cuya condic^{on} Superior no
consuene. Vnica alguna. Este fundam^{to} que
da destruido con los docum^{tos} testimonios
por un parte, pues por ello se tiene en la
re Conocim^{to} de que la citada provisión se
gano con los insanas vicioj de obediencia
y subreccion, y por este motivo no debe

Es

30

produca efecto alguno, pues así lo disponen
las leyes, y también quando se dan dhas
provisiones con respecto de lo que también
se verifica en vno caso, que es lo que voy á ex-
poner.

En primer lugar, no sea negado de conser-
vacion ni puede negarse, que los ganados de mi par-
te se hallan con el mismo dño que tenían los de
D.^{no} Juan Fran.^{co} García Aceñas, pues solos vien-
do con todos los privilegios de posesion, y con el
dominio de unas tres fan.^{as} de tierra en la
misma Dehesa por este motivo, aun que en
el año de mil Setecientos y Cuatro^{ta}
Junta de propios de esta villa se arrendaron
los pastos sobrantes, al precio de D.^{no} Juan Fran-
cisco Aceñas, Acordó al efecto por D.^{no} Juan
Estanislao de la Plata Sinaloa Presid.^{te} del honra-
do conc.^o de la Altes.^{ta} justificando
de la posesion en que se hallaban sus gana-
dos de aprovechar dhas pastos, y el dominio q.
tenia á trescientas fan.^{as} de tierra comprendidas
en la misma Dehesa, y en vista de la justificac.^{on}
que se dió se mandaron sacar de los pastos
sobrantes de dha Dehesa á los ganados Lana



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

tes de D.ⁿ Bartolomeo Fernandez Salamanca
ca. Verino de la villa de Ribera, introduccion
de los de el ciudad D.ⁿ Juan Juan^{co}. Acuña
Mamenciendolos, y amparandolos en su po-
sicion, posesion^{te} en el año pasado de mil
Sece^{tos} noventa y dos se siguieron otros au-
toy entre D.ⁿ Rodrigo Pablo Villalobos, Padre
del D.ⁿ Pedro Villalobos, y Pablo Gonzalez Cal-
deron, Mayoral y poderado de la Cabana co-
respondiente a la testamentaria, y bienes que que-
daron por muerte de D.ⁿ Angel Juan^{co} Gar-
cia del Valle Verino de la villa de Lumbre
ras, sobre preferencia a las yerbas de la si-
erra del Madroño a que dio motivo cierto Pe-
dim^{to} presentado por el referido D.ⁿ Rodrigo
Solicitando como acreedor censualista con
capital de ochenta y siete mil^{rs} que con Re-
al facultad se habian impuesto sobre los propi-
os de esta villa, y esta sola debiendo de leding
Venidos Cuatromil tres^{tos} cincuenta y cinco



Quarenta maravedis.

91.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETIS.

1.º Se le hiciere pago con el aprovechamiento de las Terbas que fuesen necesarias en Sorta, y habiendosele Concedido por la Junta de propios para quinientas y Setenta labores por el precio de Surtas q. a lo que se opuso el referido Pablo Baldovica, ofreciendo justificar, que sus ganados habían aprovechado dichos pastos por mas de treinta años, como constaba de los Acasos; fue ademas era dueño de Dos Jas. Tierra fan. de tierra comprendida en la misma dehesa, y en vista de lo justificado que presento se mandaron a posesionar los ganados con exclusion de los de D.º Rodrigo Villalobos, y que usase el medio que anteriormente habia abandonado de comparecerse del Supuesto d.º de pretension en virtud de la Esca. Comunal otorgada por su causante la referida D.º Catalina, y por parte del referido Pablo Gonzalez Baldovica se hizo uso de una Real Provision del Consejo ganada en otro pleito seguido entre el mismo D.º Rodrigo Pablo Billa

[Handwritten signature]

lobos, y el cural Dⁿ Juan Fr^{co} Gax
ca Acuña. Sobre el no faltar, y que por brecha
n^{ra} de los pastos de dicha D^hhesa que so
licito el Dⁿ Rodrigo fundado en la cita
da preferencia, y que fundado como habere
sid^o irrendido, se declaró y mandó por el
Consejo, que sin dar preferencia alguna a
Dⁿ Rodrigo Villalobos, u otro que en día se
presentase en virtud de la Es^{ta} Censual
otorgada en veinte de febrero de mil Sei
cientos Cuarenta y uno, se sacasen a pública
Subasta los pastos de dicha D^hhesa quitan
dose en el mejor pastor para cuyo Ampli^o
se tubo provision en veinte y seis de enero
de mil Setecientos ochenta, y en virtud de esta
docum^{to} por el auto definitivo que se pro
veyo en ocho de abril de mil Setecientos ochenta
y tres, se declaró, que Dⁿ Rodrigo Pablo Vi
llalobos no tenía día alguno de preferencia
al aprehensam^{to} de los propios de esta villa
en concepto de arcedor censalista, sobre
cuyas Caudas se hallaba impuesta el capi
tal de ochenta y siete mil e^s de Real
dole solam^{te} la acción para quitarse

92

de los Hedizos Vencidos y que se Vencieren has-
ta su Redencion. En virtud de esto debemos extra-
ñar que Don Pedro Llamellos todavia se acie-
ba a afirmar, que no le perjudicaron los do-
cum^{tos} presentados por mi parte por que los
pleitos de que se hace Mexico fueron entre
otras diversas personas con otros Hedizos, y que aun-
que el pleito seguido entre su Padre y el Conde
se disputó el mismo caso, que al presente
en aquella actualidad la Caxia de la B^{na} General
de la aprobacion del Conde que despues a lo-
quid. Verdaderam^{te} debi causar Nisa esta
Satisfaccion cuando en el dicho pleito, que siguió
entre la Caxia de la B^{na} General, este quiso fundarse en
la preferencia que le facilitaba Sua Magestad, y fue
revertida y despreciada por el Conde; y por
haberse asi declarado en juicio de contradiccion,
y por consiq^{te} con Auid^a de los interesados no pue-
de tener efecto la Real Provision que ultima-
m^{te} a ganado aprobando Sua Magestad General por
lo que anteriormente tenia declarado el Conde,
y por que es claro haberse ganado con el in-
dignable vicio de obreccion y subreccion por
pafuicio de tenorio, pues si el conde hubie-

B



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se llega a entender que auctoridad y con
juicio contradictorio se habia declarado
lo contrario, nadie puede dudar, que hubie
ra de ser condido la pretension de Dⁿ Pedro
Sillalobos. Por estos motivos en vano alega
que la Serra Condicion de D^{na} Esra no contie
ne usua alguna, y que su causante D^{ca} Ca
talina de Chiva muy aconcedida al favor de
la preferencia por que Septimio de Herrera y
Sicemil es a la Junta de propios de
esta villa para la Comuna de la Dehesa.
Que favor es imaginario, por que la D^{ca}
Catalina solo podia haberse hecho acreedo
ra con Reconocim^{to} justo, si hubiese presta
do con generosidad y sin interes alguno otra
cantidad lo que no se cogio, y si el d^{ca}
a censo con los Redim^{os} del sus padrono es
en tiempo en que por haber tanca abun
dancia de dineros, los que los tenían descaban
dacion para impavento, y sobre todo no
basta q^e el Consejo declarase que no habia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ungar a la preferencia de pastos que en virtud de esta censual Solicito Dⁿ Rodrigo Villalobos. La preferencia que Dⁿ Pedro Villalobos llama justicia mas propiedad se debe considerar de una usura perjudicial a los propios de esta villa por ser Doctrina corriente de Teologos, y Canonistas, que cuando se presta, o da a censo alguna cantidad, no se pueden pactar otros Redimo^s que los permitidos por la Ley, y de ningun modo se puede estipular, que el que recibiese la cantidad haya de morar en su Aldea: Comprar en su tienda, o trabajar en su hacienda por que estas cosas tienen Valor, y quien negará que con mayor Varon es precio estimable la preferencia perpetua que se le concedio a Dⁿ Catalina, y a todos sus sucesores, y quien podria poner en duda, que esta preferencia es muy perjudicial al Caudal de Propios, pues siendo condicion de la esta censual, que se hubiese de publicar al tiempo del Remate para imple^a y gobierno de

los pastores *Necessariam^{te}* ser aunde. *Ut* acaer cosas
de hazer mejoras por la inseguridad que ocasiona
na la preferencia. Sin embargo se fabrico a
esta Condicion *Malicioziam^{te}* por D.ⁿ Pedro Silla
lobos, lo uno por que no se dio ning^a de ella
a los pastores segun resulta del testimonio del
Nuncio extendido a mi instancia, y lo otro por
que fue uno de los licitantes. Circunstancias
que por si solas son bastantes para perder
el dño de preferencia. Notaria mi particular
necesidad de valerse de otras armas para
su defensa, pero a mayor abundam^{to} a quisi
de afianzar su dño en otros docum^{tos}, en la
posesion, y en el dominio que tiene en
una parte de la Sierra del Utraduño, y en
la preferencia que *Ultimam^{te}* se les a conce
dido a los ganados de las cuatro Sierras en los
pastos sobrantes por las licitudas de mil
setec^{tas} ochenta y cuatro, y del año proximo
pasado. Por el valor que tiene la preferencia
concedida por las citadas R.^{ds} años aun
que en el año de mil ochoc^{tas} tres, se re
manaron los pastos sobrantes de la Sierra.

Del Ayuntamiento en favor de D.^o Fran.^o Hernandez
 Santa Cruz vecino de la Ciudad de Astoria, Se
 Solicito por una parte la preferencia, y en vir-
 tud de Comision que se confirió por el Excmo. Sr.
 Gov.^o del Consejo el Alcalde mayor de la villa
 de Castuera se Substancio el juicio en el que
 Reaygo providencia definitiva aprobada por S. E.
 por la que se declara la preferencia a favor de
 los ganados de una parte, como resulta de los tes-
 timonios creyendos y a su instancia. Aun que
 D.^o Pedro Livalobos no fue parte en dho. pleito,
 sus Resultas le son muy perjudiciales para el
 presente, pues si el dho. Sr. Santa Cruz no le
 a proveyó el Solemne Reconcilio celebrado a su
 favor, por que se estimó de mas valor el
 privilegio de preferencia de los ganados de una
 parte, y en uno caso no solo se hallan con el
 mismo privilegio, sino tambien con el dho. que
 adquirieron con el Almar. Este privilegio por
 ser general y concedido en atencion a la utilidad
 que producen al Estado los ganados finq. mas
 sum.^{tes} debe considerarse con mas valor que
 la preferencia, que solo tiene su fundamento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

en un contrato particular oíulto por Ser
Constante, que el dño publico no se puede deo
gar por contratos, o pactos de personas parti-
culares. En los Citados autos también justifi-
có mi parte para cobrar mas su dño,
que le pertenecian en el fondo de la Sierra
del Madroño en propiedad, y Dominio Dos-
cientas Setenta fan. Detierna y la prefe-
rencia, y posesion que tenia en los quintos
del Laurezo, y siete Corrales; y por el tes-
timonio extendido a instancia de mi parte,
que obra al folio Setenta y Seis vuelta, que
mi parte compró a la sazón en la
de Dñ Juan del Valle en ocasión de hallar-
se concursada para el pago de acredores
Dos ^{tas} Setenta fan. Detierna en la Sierra
del Madroño, en veinte y dos mil Seis to-
sobenta y seis r. y quinientas cabera
de Lanaxos finas con su posesion en el quinto



Quarenta maravedis.

95

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de las canas en veinte y siete mil ochocientos ^{los crinos}
y siete. No meza este hecho. D. Pedro Sillaloboy
peio algo, que las duas Doz. ^{las} Seicenta fan. de
tierra son del abax, y no de pasto compradas a
Vecinos particulares, y situadas fuera de la compren-
sion de la Dehesa, como se podia ver en lo que
deponen sus testigos. Respondiendo a la tercera que
gunta con el de Suicidas gatorio, y que por este
mondo no le corresponde a mi parte dno alguno
de preferencia de otros pastos, pero lo que se adien-
te en las de poses. de sus testigos es la posesion
y falta de conotim^{to}. con que an. declarados puen
afirmar, que mi parte porie en la Sierra
del Madroño cerca de ^{las} fan. de tierra en
varias Suertes, que se compraron por el año de
ochocientos ^{los} a D. Angel del Valle las que arrendo
por dos Caschas su mayoral Pablo Baldoria,
y que a ninguno de ellos se les habia pedido la
Vna. Estos de poses. no se conforman con lo qe

Escritura del testamento extendido a mi instancia
que se hizo a la muerte del dicho testador
y cuarenta y tres años de su vida, que en el año de
mil ochocientos ^{ta} las A. C. Regidores Diputado
Sindico y Quintero de Ganado Lanar de
esta Villa hecho cargo de que perteneciendo
a los bienes que quedaron por muerte de D.
Angel Garcia del Valle mas de Dos ^{tas} y
Cinuenta fan de tierra de pasto y labor com-
prendidas en el terreno de la Dehesa y Sierra
del Madroño, que fueron compradas por
D. Juan Juan. Acuña, Organon Escri-
ta en favor del Ganado Lanar sin trasumi-
de la testamentaria del referido D.
Angel Garcia del Valle con su Mayordal
apoderado Pablo Gonzalez Calderera cien-
to comatos de arrendam^{to} de yerbas y de las
mencionadas tierras, va por las Condi-^o ^o ^o
ciones que de los ganados lanares corres-
pond^{tes} a esta testamentaria se habian de colocar
Dos ^{tas} y Cinuenta Caberas en esta Sierra
del Madroño y en el sitio llamado Sierra
Corrales y codudo por el precio de cuatro ^o

y des más en los años de ochos^{tos} y ocho^{tos}
de la segunda, que las sucesiones de tierra propi-
as de Nra testamendaria no se habían de labrar
por los labradores que entonces las tenían, ni
por otra persona mas tiempo, que el de Nra
voluntad. Tercera, que por el perjuicio que
se le seguia a la testamendaria en no seguir
con el arrendam^{to} de Nras tierras de sanos de
peribir sus rentas, que pasado los dhoj do
años ceteros se hallas e suspenso el arren-
dam^{to} de dhas tierras, se lo había de dar a la
ciudad testamendaria el aprovecham^{to} de cua-
tro^{tas} caberas en el citado sitio, tambien volun-
tad, que en Nro de Nra de mil setec^{tos} seten-
tay seis por la Just^a y Regim^{to} de esta villa
se otorga esta esta de arrendam^{to} de las yer-
bas de la citada tierra del Alarcón en favor
del Sr. D. Juan Fejoas como apode-
rado. Qual de D. Juan Juan Garcia Ace-
náj por mebe imbecinados, que había de con-
cluir en Nros^{tos} de setenta y cinco, en cuya esta
semanifera, que se otorgaba por quanto dhoj
ganadoj habían aprovechado muchas años



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dhas y cosas y por su aprobación han^{to} habido
ocurrencias plenas que habian ocasionado ciertos
dispendios, finalmente tambien resulta que
la Jura y Jurta de propios de esta villa es
medo de diciembre de mil setecientos ochenta y dos
Se firmaron los pasos Sobrantes de Dña
Dohesa en favor de Pedro Gonzalez Maldonado
y de tod. resulta que las Dhas. Seta de
negos de buena sem de pasto y labor y que
se hallan compradas en el Reino de la De-
hesa que fueron arrendadas por solo los años
de ochenta y uno y ochenta y dos a los vecinos
de esta villa; y al mismo tiempo la posesion
que por ciertos mun.^{os} de años an tenido los
ganados de mi parte en Dña. Dohesa pues
aun que D. Pedro Maldonado intentó justi-
ficar que sus ganados an aprobado en
algunos años Dhas. pastos; no lo a conseguido
quiere y pacificamente; pues sobre ello se
C



Quarenta maravedis.

97

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

movido los pleitos de que se a hecho mención de-
terminadoj todoj a favor de los Ganadoj de mi
parte. por Ultima tambien asegura con mucha
Satisfacción haber justificado la tercera pregunta
de Su interrogatorio, y por Consiguiente que aun
que en el año^o Ultimo año hris puse a su
barrarse las Yervas de la Dehesa del Madroño
fue con el objeto de que llegasen a su justo valor
para que despues quedase Almatado a Su favor
el quinto, en virtud de la Ley Censual que asi
de aprobada por el Consejo. En Su alegato de vier
probado añade, que a presencia de todas las indi-
viduoj del Ayuntamiento manifesto, q. no era otra
Su intencion pero no lo a justificado por que
todos Sus testigos solo declararon, que hris puse
en la Subasta, y que era Regular fuese con el
objeto de que llegasen a su justo valor, y que des-
pues de su quinto quedase Almatado a Su favor
en virtud de la preferencia que le concedia

la Cota Censual. En primer lugar nadie
podrá persuadirse que D. Pedro Sillalobos
haya tenido en sus intereses que pro-
curase el mayor precio de la S.
Verbas, remienda Seguridad de la preferencia
y de Correspondia, y por otra parte ningun
hoygo declara, que asi lo hubiere manifestado
y por el Comuano Resulta justificada
que en la Subasta, y Almar que se celebró
de dhas y cabas en el año proximo pasado
no se dio a entender a los licitadores la pre-
ferencia que tenía D. Pedro Sillalobos contra
lo prebuido en la Cota Censual pues asi Resulta
del testimonio q. otra al folio Setenta; por todo lo cual
y sobre todo, por q. ni parte no funda pidiendo su
dño ni en la posesion de las Verbas ni en el domi-
nio de las Doytas Serena fin. de cuenta =

A Vna Supp.^{ca} Seriba publicas, y determinar segun y como
desp. expuesto en la Cabera de este escuio, y sigui-
to por conclusion, concluyend. para definitiva por
ser todo de Just.^a que con costas pid. juran-
do lo necesario, y para ello Vra

Qui. do. n. Julian Romero
Dno. y papelero. ni y elloyaz

Fez Doyte Lo el. C.S. como en este dia de Ma-
ya. por Pedro Marias Vec. de cuenta. como

98
Apoderado de D. Indalecio Moreno Montenegro
de la Villa de Villavieja, seme embebo en el Pedimento
sin firma suya porque Expresso no fue en
firmar con los Autos de su Referencia. Para
que como lo firme en la Puebla de la Reyna
dia trece de Mayo de mill ochocientos y
y seis =

Manuel Nuñez
Alvarez

Auroz
Por presentado: Unare a los Autos de que
hace Mexico, y mediante a que se hallan
en estado, y en suficiente modo Instruccion
segun su Naturaleza: Para la Sentencia
Dispositiva que a Justicia Corresponda
Remanese citadas las Partes al estudio
del Sr. D. Joaquin Maxim del Valle
Abog. del Rey Sr. Consejo vec. de la V. de
Yapa; Lo mando asi por que firmo
C. N. Fran. Garcia Garay Alcalde ordinario
por el Sr. D. Sierra Villa de la Puebla
de la Reyna y fue Presid. de su Junta
Municipal de Propios y Avortis
en ella Dia Carice de Mayo año

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

de mil ochocientos y seis, do fice =
Fran^{co} Gaxia Amemi.

Gaxay #

Marcho Vizente
Alvarez

En Havilla dia dia mes yano Yo el
Ces. hiee fazer el auto de fe y de
en forma y a lo en el conepio de Mon.
Lopez Mansuel Vez de la ante. veru
Parte do fice = Alvarez

En la epusada villa dia dia mes yano
Yo el Ces. hiee fazer el auto que
antecede y de fe y de fe y de fe
conepio de Pedro Manis de esta vez.
ante. veru Parte en Persona do fice =
Alvarez



Doscientos setenta y dos maravedí.

99

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDÍ, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

En el pleito civil q. en este mi Juzgado, á pendido y pende estas partes de la una, D. Pedro Tomas Villalobos Ganadero, vecino de la v. de Villafrañcas, y de la otra D. Indalecio Moreno Montenegro vecino de Villorlada de Cameros, Ganadero transunto, y Hermanos del nombrado Concejo de la merita; Almonaca principal y Pedernavia, vecinos de esta, á poderados respectivos á su nombre; sobre q. se pretenda, el Ganado lanar del primerero, en el distrito y aprovecham. de un quinto de las heredas de la dicha merita del Madroño de la dotacion de Prop. de ellas, situadas en Jurisdiccion de la misma; y en las trecientas ochenta Caves de los Quintos, Almonaca y Laurep q. en tubant con Dho Villalobos, se firmaron en favor del citado á poderado de Montenegro, á precio de ocho r. cada una, en dose de Abril de mil ochocientos cinco, segun el Testim. desde el folio setenta y nueve vuelto, hasta el de vease del setenta y uno. vistos, condevidu Reflexion, lo alegado, y Justificab. por las Partes, citadas y admitidas, y de mas q. sea combino =

Atento á los autos, y meritos del proceso, á q. en lo necesario me refiero; y por lo que de ellos resulta. devo declarar y de clar. no haver lugar á la preferencia de duuda; y present.

por el citado d. Pedro Tomas Villalobos, a cuyo fin de ha-
berlo a cordado asi, el suprema consejo de castilla, en
juicio con traditioe, con d. Rodrigo Pablo Villalobos, su
padre, la Justicia y junta de Prop. de esta, y d. Juan
Fran. Garcia Azcoy, vecino de la d. de humbray, for-
madero transunto, a via cañera, a fecha por justos
titulos, en el referido d. Indolecio Montenegro, por
su auto a siete de dize de mil seiscientos setenta y nueve
mandando llevar a dicho efecto, por el de catorce de enero
de mil seiscientos ~~seiscientos~~, por no haver suplicado
de el algunas de las partes, tomare a suya del testimo-
ni de la R. Provision libradas a veinte ^{ysis} de enero, dho.
corriente desde la vuelta del folio guarenta y tres, ha-
ta el verso del guarenta y cinco; A consecuencia de
haverse negado por dho. R. y suprema consejo proferen-
cia alguna, a d. Rodrigo Pablo Villalobos, u otro q.
su derecho represente, Embixada de la escritura cen-
al, otorgada en veinte de febro, de mil seiscientos
guarenta y uno; y aprobado el mismo tal venado
la sexta condicion de dha. escritura, a instancia del
d. Pedro Villalobos, por su auto catorce de dize de
ochocientos quatro ^{ysis} de enero, del año sig. te
brió provision, de que ay testimo. desde el dos bueltas ha-
ta el quatro, obedeciendolas con el respecto devido, debe

Suspenden y suspendo, por ahora, y asta tanto q^{do} el Supre-
 mo Consejo, con consim^{to} de intimados antecedentes de la
 otra R^a Provision, R^a Executoria, o reales cédulas man-
 dar y reordenar, y con igual calidad, declaro: no haver lu-
 gar, al cumplim^{to} prestado a ella, por la Justicia y
 Ayuntamiento de esta, a diez y nueve de setiembre de ochoci-
 entos cinco, folio quatro, de fe, a D^{no} Indalecio Moreno
 Montenegro, su due^{ño} a sabo, a cerca de peapujicia, q^{do} aya
 sufrido su cavania, por no haver aprovechado los
 pastos, q^{do} se fueran rematados, en la dehta, sierra del
 Madroño, para q^{do} use de el, donde, como, cuando, y contra
 q^{do} los abiese conveniente; nisi, sin otra, definitivamente, pa-
 gando, lo prometido, mando, y firmo, con acuerdo del
 Ayeror nombrado: Pedro = Empleado = ochenta = en men-
 do = q^{do} = en las renglones = vale =

Fran. Garza
 Garay #

D^{no} Joaquin Marin
 D^{no} Conde de Valle
 ochenta

Pronunciam^{to} Dio y pronunció la anterior
 sentencia con acuerdo del Sr. D^{no}
 Joaquin Marin, el Valle de Mojuelo
 D^{no} Consejo y Sr. D^{no} de la Villa de Tlapa
 D^{no} Fran. Co. Garcia Garay Alcalde

ordinario por su cargo. A esta villa de
 la Puebla de la Reyna, fuer herid.
 de su Suma municipal de Propiedad
 y Justicia en ella, a vece dias del
 mes de Septiembre, año de mil ochocien-
 tos y seis, siendo tiempos Jofre
 Garcia Garay Alvaro Man-
 Barro y Francisco Moreno Ver-
 deenadha Jula de que lo el
 Infrascripto es no doffer
 Amemi.

Mano Viente
 Alvarez

M. J. Enthavilla Juado dia me y ano Joel
 es no necesaver la sentencia y pronuncia-
 miento anterior a Alonso Lopez Man-
 cal Apoderado de Pedro Thomay Villalobos
 de ella, en persona doffer Alvarez
 Manero enuda. a dhodra me y ano
 Joel es no necesaver la notificacion que
 la antecede a Pedro Manay de naver. a
 nombre de Manero doffer Alvarez

ene dia quinze de Septiembre de
1564 a las ochocientas y seis por Alonso
Lopez Mariscal Ver. y su hijo de
la Puebla de la Reina, como Apoderado
de D. Pedro Thomas Villalova Ver. de
la de Matruca, y me entrego el
antecedente Pedimento de Apelacion en
caroandome la presentacion ante el
D. Alcaide Juan Garcia Garay: y
para que como lo fuere

Alvarez

Alcaldes y Representado unare a los Alcaldes
y para la Prov. que en Suma
corresponda devese en Merida ad
D. Joaquin Narui del Valle
Merida nombrado en ellos; apromando
una parte de los diez necesarios para
Alcaldes Camarero, Lomando y
falso de Juan Garcia Garay
Alc. ordin. para mag. y vice
presid. de la Suma de Populacion
una villa de la Puebla de la
Reina de Quer y seis de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS

En diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y seis
Yo el Sr. Dn. Lope Manuel Vez. de ella
me: desahucie en Persona de fe =

Alvaroz

Esta es la copia de una cédula de
Yo el Sr. Dn. Lope Manuel Vez. de ella
me: desahucie en Persona de fe =

Alvaroz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diferentes maravedis.

103

SELLO QUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS SETE.

Alonso Lopez Maurel apoderado de D^{no} Pedro Tomas Villalobos
y D^{na} de Villapianca en el Auto contra D^{no} Indalecio
Monono, Montenegro de la Billa de sobre preferen-
cia ala Texba y a aprovechamiento de la Sierra del
Magrionero correspondiente alos efectos de lo propio de esta
Dha Billa ante V^m como mas ay a lugar pare-
co y digo: que Dhos Autos fueron determinados defini-
tivamente por el Jefe nombrado en ellos y como q^e-
la sentencia pronunciada en ellos fue comunicada a
pelo de ella en tiempo y forma para q^e se me admitiese
en ambos efectos de que resulto dar se traslado a la
parte del D^{no} Indalecio Monono y para el cual recibio
Dho Auto su apoderado Pedro Macias en esta Decim
dad en el dia diez y nueve de Septiembre del año
mas proximo pasado: y sin embargo de ser pasado el tien-
po que se debe conocer por cuando no se ha respondido cosa algu-
na: y como que este silencio me es perjudicial al dere-
cho que me asiste por medio de la adreca de V^m mandan-
do q^e Dho Apoderado responda al traslado que le esta con-
ferido en un breve termino que se le señale bajo de los apre-
mios que el Judicial agado tenga por conveniente acor-
tar por este medio la perjuicio que me principal en el
derecho que le pueda asistir de poderse seguir en cuya
D^{na} D^{na} a V^m que en vista de lo apuesto se crea por bene

y determino que se lebo sollicitado en talicio q. pido y
para ello conceder suyo q. d.

Alonso Lopez

Maestre



En presencia de vna por acordada la
revelacion. Tenga consecuencia Pedro Manay
de vna. y Apoderado de D. Indalecio
Moreno Reyenda del Partido quele
esta confiado en el termino de tercero
dia con aperceim. y apremio. Com.
y fano en Manay Apoderado de
dici. por un dia a la Reina
de la Reina dia ocho de enero de
ochocientos y siete de fe.

Senal de D. N. C.
Manay Apoderado

Autem

Charles Vicente
Alvarez

En Manay y en mes de Mayo de 1807
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Dios de la Cruz y Paredes

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Dios de la Cruz y Paredes



Quarenta maravedis

104

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Pedro suacia Vecino de esta^a en nombre de D.^o Juan
león moreno montenegro, quales elos señores de
Cervera, Zamora, Trasmontana, y Henares del hon
rrado Consejo de la mesa, en los autos con D.^o Pedro
Vizcalobos, sobre que se le profiere con sumas elos
fructos y agnosciam^{to} de un Quinto en la obra del
madroño sea en el termino de esta^a: Digo, que sus
tançias^{es} legitima mente sea enido vna. pronun
cia Sentencia definitiva afavor de mi parte para
sea enido declarada deen los sumos de mi parte
aprovechar dho Quinto con renta de mi parte para
reparar los daños, que ubien profiere poro cosa de
provechar los autos, que en dha obra se fueron
removidos, y habiendole apelado por parte del Refen
do D.^o Pedro Vizcalobos para ante el R.^o y Supremo con
sejo de Castilla. Como en finis trulado y estuandolo
sea sea accionem, que no puido o porame, a q.
sele remita la apelacion para ante dho Supremo tri
bunal, siempre que se eodene enterrimtos, que los
sumos de mi parte puedan aprovechar dho Quinto
desde la presente Antermita porer conforme ala
misma Sentencia otentada, allenda que como
ha echo para la repesion de profuicio, y por el oyo

que sea como algomado de dho mi principal
en toda atencion y proveyendo lo que mas
se oia.

Yo el Sr. J. P. de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de lo que me ha sido representado
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
se ha comprometido a pagar a la Real Audiencia
de Mexico la cantidad de ...
y para ello ...

Liz. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Dios y pap. 102. y Mayaz

Autoz de la Real Audiencia de Mexico en
catorce dias del mes de Enero de mil
ochocientos y siete de la presente
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
en ella; En vista de lo que
abocara con el Sr. D. Juan de la Cruz
anterior, en consecuencia quando;
para la Real Audiencia que en Justicia
conviene se oia todo ad el acuerdo
de Liz. D. Juan de la Cruz de la Cruz

Mag. Alq. comey ^{los} ~~Almen~~ ^{nombro}
do en elly. y por ende se dato am lo
por ende mundo y tenalo como adon.
rumbra humid. do y fee =
senal + sev. su. Amenn.
Marru esperada

Matheo Viente
B. Alvarez

M. C. M. No dia me y ams lo el
ano luce saver el ano que anecede
a Pedro Macias. V. de ella anecede
saber do y fee = Alvarez

Mag. Macias. No dia me y
ano lo el ano luce saver el ano que
anecede a Alonso Lopez. anecede
en y fee. anecede. saber do y fee =
Alvarez

Nota se oye a Dr. Pedro Tomas Villatoro verinode



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

La villa de Villafuente quanto ha lugar de dho. la apela-
cion que Interpone para ante S. M. y S. del real y
Supremo de Castilla; y para su mejora en el término
de veinte dias de este el correspondiente testimonio como
lo pide en sus exptos con Interxion de este provido
por el qual en vista y de acuerdo con el avero nom-
brado lo mando, y señala como a costumbre el
S. Martin Aperador Alcalde Ordinario por
S. M. de la Puebla la Reyna a Ser y recede Cneso,
año de mil ochocientos siete.

Semil + M. Alc. J. de la Cruz
Manuel Perdon

Matteo Bente
Alvarez

M. de Villafuente en vista y acuerdo
de Cneso el dho año Lo el en. me
haber el auto que auecede a Pedro
Manay ve. dho año en parte
do pte = Alvarez
mas En la expresada y en vista



106

En la cithra maraquesis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Vice Rey de las Indias de las
de Alamo Lopez Mariscal de
las Indias en persona de fe

Alvarez
[Signature]

11

Colonia Montevideo

SEÑOR DON JUAN DE VARELA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHIENTOS SETE

Yo el infrascripto don Juan de Varela
hago saber a todos los señores
que yo he sido el que he
sido el que he sido el que he
sido el que he sido el que he

Don Juan de Varela



Quarenta Maravedis

107
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

D.^{no} Juan de Alaba Fernandez, Mayoral Apode.
rado de D.^{no} Indalecio, Moreno Montenegro, Gana.
dero trasumante, Hermano del honrrado Consejo,
de la Mesta, Verino de Villacollada de Cameros,
en los autos, que se han substanciado en este Jur.
gado a mi instancia contra D.^{no} Pedro Thomas
Villalobos, Verino de Villafraanca sobre disfrute
de Pastor de la Dehesa Sierra del Madrionio corres.
pondiente a los Propios de esta Villa digo: que ven.
tenciados definitivamente a mi favor, se interpu.
so apelacion por parte del referido para ante
el Supremo Consejo de Castilla. y habiendose me
conferido traslado expuse que solo se le debia
admitir la apelacion en un efecto atendida la
naturaleza del Juicio que era posesorio: mas sin
embargo se a servido con. admitirla quanto ha
lugar en dho, sin expresar si se admitia, o no
en solo un efecto, ofreciendose la duda de si esta
o no admitida en solo el efecto devolutivo, y no en
el suspensivo: y para evitarlo, y proceder con se.

quidad=

A Vm. sup^{ca} se sirba mandar se paven nuevamente
los autos al Proesor nombrado para que en el caso
de no haber declarado en que efecto habia
acordado se adminice dicha apelacion lo mani-
fieste con toda claridad, y especificacion: y que
en el caso de admitirse en ambos efectos, se
me entreguen los autos para pedir en su vista
lo que me convenga en Justicia que con vos-
tras pido, jurando lo necesario, y para ello d^o.

Juan de Alvaraz
Fernandez

Sur. do. D. Julian Romero
Dios 9. de Mayo

[Signature]

[Signature]

Auto Proferido: enre d^o de Mayo; para
la conformidad que a Justicia correspondia
desemb. del Arrezo nombrado en el d^o
el Sr. Dⁿ Juan Martin de Valle,
tomando y señalando como acometimiento
el Sr. Martin Aparador M^r. Cordin.
por su cargo de Senor de la Puebla
de la Reina dia veinte y tres de
enero año de mill ochos
y noventa y siete de que lo

el dño doñe

ATM
JUL

señal de su dño

Alvar

Martin Lopez

Alonso Vicente
Alvar

En primer lugar me y año de 1500
hiciesen el auto anterior a don Juan de
Mara comendador de su dño Pedro
en persona doñe Alvar

En la expresada de su dño me y año de 1500
hiciesen el auto q. antecede
a don Alonso Lopez Mariscal de guerra
ame. don Juan doñe Alvar

Auto con lo Provisado, en diez y siete del mes ultimo
se declara q. la apelacion admitida ad. Pedro Tomas de Villa
lora en el, segun dno, el y dese entenderse en el efecto de so-
lutivo y no en el suspensivo como corresponde a la Esecutoria
del supremo consejo de castilla a cinco y seis del m. de
mil setecientos ochenta, de q. seaze merito en la senten-
cia apelada y en la q. se funda y apoya la dada y pronun-
ciada en estos autos, En vista y de acuerdo con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

Et averon nombrado tomando y senala como
acostumbra el Sr Martin operador alcalde
Ordinario por sub. de esta villa de la Real Audiencia
de la Reina a cinco de febr de mil ochocientos
sete.

Señal de M. Alc.

Martin Operador

Martín de Alcazar
P. Alcazar

Antemio

Manco Viente

Alvarez

om
n/ Prma. y en dca de febrero de este año
fo el m.º hicieraven el año anterior
al Sr.º Maciá Sr.º de esta am. de su
parte dosee = Alvarez

graz Prma. y en dca de febrero de este año
fo el m.º hicieraven el año que
ancede a Alonso Lopez Manual de esta
vci.º am. de su parte dosee = Alvarez

foez dosee do el m.º como con fha.



Quilicera matancolis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D^o Juan de Alava Tornabada, Mayoral Apoderado de
 D^o Indalecio Norrue Montenegro, Sanabera Trasmuncante
 hermano del Honorado Concejo de la Villa, y cino de Villa-
 cillera de Cameros digo: que en esta juzgado se andu-
 xero el año de mil y noventa y siete contra D^o Pedro de
 mas Villalobos, vecino de Villa Franca sobre el apuro de
 elamiento de pastos de la dehesa Sierra de Sarrat, co-
 rrespondiente a los Propios de esta Villa, los que residen-
 avos definitivamente a mi favor, declarando, que
 mis ganados tenían un uso prescrito a dichos pastos con
 amparo de su posesion; pero no antecedente de un cruce
 de indenoergo el vicentino aludado, de acomodar de
 su propia autoridad en el mismo terreno ganados de
 D^o Josef y D^o Juan Caerza de Tovar, vecino el primero
 de la Villa de Rivera, ^{y el segundo de Villafraanca.} Reclamé desde luego con el procedi mien-
 to interponiendo el lanzamiento de dichos ganados, y que para
 que se verificase, y reclamase los perjuicios contra quien
 tuviere lugar, se me admitiese la correspondiente justifi-
 ficacion; y que separadamente se me diese según

medios muy violentos, pues ante el testimonio que
tiene no se me lo concedo. por todo lo qual
A Vn. Suplico: se tiene conoçia, o reformar por contrario
imperio, o como mas ayda lugar la dicha providen-
cia, y merced, se me admita la justificacion que
universalmente ofrezco para acreditar el tiempo que los
ganados de los referidos D.º Torib. y D.º Juan Cacerayan
aprovechado los ganados destinados a mis ganados, aun-
que ya han salido voluntariamente de la Dhesia, pa-
ra repicar los perjuicios contra quien ayda lugar; y
contra otros iguales o mayores en lo mejor; presen-
tando en consideracion de Vn. con el referido decreto, que
para el caso de omision o de negacion, y en el que no
me se da despues el testimonio que tengo solici-
tado reverendo copia certificada de este escrito con fe
de su entrega, para entablar los recursos que me con-
viengan en Just.º que con costas, y con las providas que
me sean utiles pido, jurando o lo necesario, y para ello

Juan de Alvarado
Fernandez

J.º do.º Julian Romero
Dro. y pap.º 17.º y Uloyan



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Quarenta instancias.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SETTE.

D.^o Juan de Alva Fernandez Mayoral Expediente de
D.^o Yndalecio Moreno Maldonado Canadero Examinante
hermano del Acordado Consejo de la Mesa Vecino de Villa
nueva de Cameros en los Autos q.^o se an instanciado en es-
te juzgado a mi instancia contra D.^o Pedro Lanas Villalobos
Vecino de V.^o Franca sobre el disfrute de Pastos de la d^oche-
sa Sierra del M. adrito correspondientes a la jurisdiccion de esta
Villa digo: Fue sentenciado definitivamente a mi favor
declarando q.^o mis ganados Venian un dia a utilitar a
D.^o Pedro con amparo de su posesion, su direccion de
Vin. con d^oche de su misma sentencia, y con notoria fun-
da a la Junta que me asiste, y sin otro fin segun parece
de causarme perjuicios a remedio de atentado de acomodar
de su propia autoridad en el mismo terreno ganados de D.^o
Jorge y D.^o Juan Caceres de Zozan Vecino el primero de la
Villa de Ribera, y el segundo de la de Almendralgo. Esta
verdad parecia increíble, este procedimiento si no fuese
tan publico, y en vano gastaremos el tiempo, y el d^oche
para triunfar de la maldad, y el espíritu de parcialidad

lidad por el que se a intentado repetidas veces la rui-
na de mis ganados si mis triunfos no an de producir
otro efecto q. violencias y Persecuciones para cuyo remedio
A. N. S. Supp. co que desde luego se sirva mandad su lanceen del
terreno q. estan aprovechando en la Ciudad de Leon los
ganados intrusos de los referidos D. J. y D. C. a
raz y que a demas para los usos q. me conuengan se
me de F. N. de este escrito de su providencia de la
sentencia definitiva y q. se me admita justificacion
para acreditar la intrusion de los ganados y el
tiempo que estan aprovechando los pastos para recla-
mar la posesion para quien aya lugar, poniendo en
consideracion de Vm. con el respeto devido q. para el
caso de omision o de negacion nueva copia testimonio
de este escrito con fe de su entrega para entablar
los recursos q. me conuengan en virtud que con es-
tas y con las protestas que me sean vistas pido ju-
rando lo necesario y para ello etc.

Juan de Alaraz
fernandez

Juan Romero
D. N. S. y Alcaide

Alcaldes Proprietarios para la Ciudad de Leon que en su
correspondencia se le de en el F. N. en virtud
de los Acuerdos de los D. N. S. y Alcaide

Maria de Matte Moz. Alq. M. conleso
V. de la Plaza, Tomando y señalando
como acostumbra al Maria Apesador
Alcalde ordinario para el d. desta villa
de la Puebla de la Reina dia de venesday
onero de mili ochocientos y siete de fee
emp. guar. de
Senal de Ate.

Maria Apesador
Mateo Vazquez
Alvarez

En esta villa de la Reina dia de diez y siete de elect.
hicieron el auto anterior de Juan de
Carravajal conceido en el anterior
pedim. en Genova de fee
Alvarez

Auto 2. En traslado a N. J. ph y d. Juan Cordero de
tovar v. o. aquel de la de vivera y este de la de almen
drabes para q. dentro de tercero dia espongan de su
dro y no pudiendo ser asidos para su intimacion
afin de q. se les cause y acudan por si q. apodera
do en forma a decir lo q. les convenga relistre
exorts alar. Justicia de su domicilio con interci
on de el anterior escrito y este proveido por el
cual en vista y de acuerdo con el asen nom
brado tomando y señalando como acostumbra



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

el 1.^o martin apudador Alcalde Ordinario
por Real. de la Puerta de la Reina a Lince
de 40 de mil ochocientos siete =

señalada. Ac.
Martin Apudador.

J. José Martin
J. Antonio Vallejo

Antony
Manco Venen
B. Alvarez